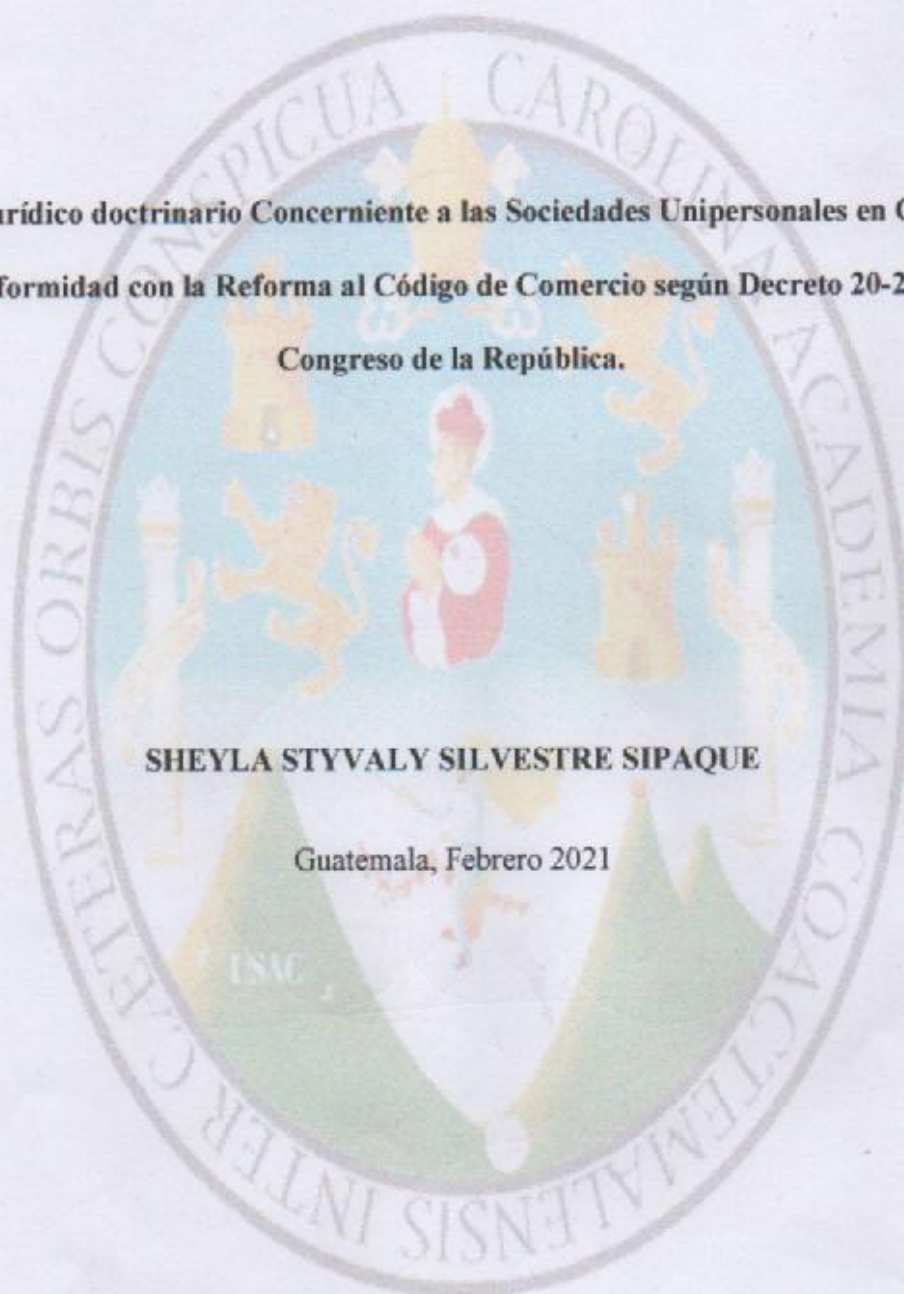


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
CENTRO UNIVERSITARIO, CUILAPA, SANTA ROSA.
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

**Análisis Jurídico doctrinario Concerniente a las Sociedades Unipersonales en Guatemala
de Conformidad con la Reforma al Código de Comercio según Decreto 20-2018 del
Congreso de la República.**

SHEYLA STYVALY SILVESTRE SIPAQUE

Guatemala, Febrero 2021



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
CENTRO UNIVERSITARIO, CUILAPA, SANTA ROSA.
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Análisis Jurídico doctrinario Concerniente a las Sociedades Unipersonales en Guatemala
de Conformidad con la Reforma al Código de Comercio según Decreto 20-2018 del
Congreso de la República.

TESIS

Presentable a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SHEYLA STYVALY SILVESTRE SIPAQUE

Previo a conferirsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Febrero 2021



CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA DE

LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DIRECTOR: Ma. Ing. Cristian Armando Aguirre Chinchilla

SECRETARIO: Lic. José Luis Aguirre Pumay.

REPRESENTANTES DE DOCENTES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO: Lic. Walter Armando Carbajal Diaz
Lic. Alex Edgardo Lone Ayala.

REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA: Lic. Claudia Marisela González Linares.

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE CUNSARO: Lic. Admon. de Empresas Fredy Rolando Lemus López.
Br. Héctor Edmundo Pablo Solís.

TRIBUNAL QUE PRATICO EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL

PRIMERA FASE

Presidente: Lic. Efraín Barrientos Jiménez.

Secretario: Lic. José Luis Higueros Morataya.

Vocal: Lic. Juan Luis Flores Contreras.

SEGUNDA FASE:

Presidente: Lic. Víctor Osbaldo Contreras Escalante

Secretario: Lic. Juan Luis Flores Contreras.

Vocal: Lic. Lucas Abimael Cuevas López.

RAZON: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencia Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico.)



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
CUNRSAR - SECCIÓN CUILAPA

RESOLUCIÓN No. UAT 007-2019

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS, CARRERA CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, SECCIÓN CUILAPA DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA, CUILAPA, DIEZ DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Se tiene a la vista para resolver, el expediente presentado por la estudiante SHEYLA STYVALY SILVESTRE SIPAQUE con Número de Registro Académico: 201216428 del Centro Universitario de Santa Rosa, en el que solicita la aprobación del tema de su trabajo de tesis denominado "ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO A LA INSTITUCIÓN DE LAS SOCIEDADES UNIPERSONALES".

CONSIDERANDO: Que la solicitante, previo a ingresar el expediente respectivo a esta unidad, realizó una exhaustiva búsqueda en el Tesario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, así como en el del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, con el objetivo de establecer que el tema no ha sido investigado previamente.

CONSIDERANDO: Que para darle seguimiento al artículo 19 del Normativo de elaboración de trabajo de tesis, la alumna mediante ACTA QUE CONTIENE DECLARACIÓN DE EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA UNIDAD DE TESIS, PRESTADA POR ALUMNOS QUE SOLICITAN APROBACIÓN DEL TEMA DE TESIS, ha declarado que el tema en mención, no ha sido, ni está siendo desarrollado con anterioridad por otro alumno (a) de la carrera, ni se encuentra ninguno que se asemeje en nombre y contenido. Además, la alumna está enterada de los alcances legales de su declaración.

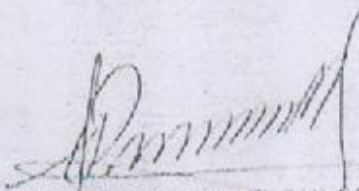
CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Guía y Normativo para elaboración del Trabajo de Tesis corresponde a la Coordinación de la Unidad de Tesis aprobar o improbar o sustituir el tema de tesis propuesto.

CONSIDERANDO: Que con el expediente presentado se evidencia la viabilidad del desarrollo del tema sometido a consideración, toda vez que es original, novedoso y permitirá un aporte personal, por lo que se llenan los requisitos para autorizarlo.

POR TANTO: Con base en lo considerado y en el Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales en el Centro Universitario de Santa Rosa -CUNRSAR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

RESUELVE: APROBAR El plan de investigación del tema de trabajo de tesis denominado "ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO A LA INSTITUCIÓN DE LAS SOCIEDADES UNIPERSONALES".

Correspondiente a la estudiante SHEYLA STYVALY SILVESTRE SIPAQUE con Número de Registro Académico: 201216428. NOTIFÍQUESE.


Lic. JOSÉ APOLONIO MELGAR CARRILLO,
COORDINADOR UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS



PROVIDENCIA No. UAT-15-2019

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS, CARRERA CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, SECCIÓN CUILAPA,
DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA. VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL DIECINUEVE.

Atentamente, pase a la LICENCIADA, SARA ELIZABETH CASTRO ÁLVAREZ para que proceda a
asesorar el trabajo de la estudiante: SHEYLA STYVALY SILVESTRE SIPAQUE, intitulador:
**"ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO A LA INSTITUCIÓN DE LAS SOCIEDADES
UNIPERSONALES"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones
de forma y fondo que mejoren la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el
dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para
la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General
Público, que dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes
correspondientes su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la
metodología, técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si
fueran necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las
recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de
investigación y otras consideraciones que consideren pertinentes".

Lic. JOSÉ APOLONIO MELGAR CARRILLO.
COORDINADOR UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS



Amatitlán, Guatemala, 15 de diciembre de 2020.

Licenciado
Jaime Leonel Aguilar Guerra
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis,
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad San Carlos de Guatemala
Su despacho

Licenciado Jaime Aguilar:

De conformidad a la designación que me fuera conferida, según Providencia No. UAT-15-2019, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinte, en la cual se me nombró Asesora del trabajo de tesis intitulado, "ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO CONCERNIENTE A LAS SOCIEDADES UNIPERSONALES EN GUATEMALA, DE CONFORMIDAD CON LA REFORMA AL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGÚN DECRETO 20-2018 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA"; realizado por la bachiller SHEYLA STYVALY SILVESTRE SIPAQUE, en tal virtud, habiendo asesorado el trabajo encomendado, emito el siguiente

DICTAMEN:

Luego de haber formulado a la bachiller las sugerencias que consideré pertinentes, las cuales fueron tomadas en consideración, realizando las modificaciones, ampliaciones y correcciones que la investigación requirió; siendo una de las modificaciones, la del título, quedando como aparece descrito anteriormente, lo cual fue aceptado por la autora; consecuentemente me permito informar a usted lo siguiente:

- a. **Contenido científico y técnico de la tesis:** El planteamiento del problema es un tema de trascendencia en el ordenamiento jurídico mercantil guatemalteco, por la incorporación de la primera sociedad unipersonal en Guatemala, según las reformas al Código de Comercio (Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala) por medio del Decreto 20-2018; ya que se analiza doctrinaria y jurídicamente la creación de las sociedades de emprendimiento en nuestro país.
- b. **Metodología y técnicas de investigación utilizadas:** Los temas y subtemas que conforman cada uno de los capítulos abordados en la tesis fueron elaborados de manera ordenada para mayor comprensión; la metodología utilizada fue el inductivo, partiendo de aspectos generales hasta obtener inferencias particulares, el método inductivo, puntualiza la sencillez de constitución y administración de las sociedades de emprendimiento, ya que existe un procedimiento específico para su creación y modificación ante el Registro Mercantil. En lo que concierne a las técnicas de investigación la sustentante aplicó la compilación de documentos, investigación virtual y la comparación, utilizando bibliografía relacionadas al tema; fichas bibliográficas y entrevistas realizadas a profesionales de la ciencias jurídicas y sociales.
- c. **Redacción:** La redacción utilizada , genera en el lector capacidad de discernimiento, por la claridad y precisión, comprendiendo la falta de formalidad de las sociedades de emprendimiento.

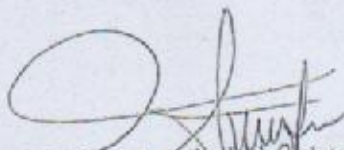
d. **Contribución científica:** El aporte científico que proporciona el tema Investigado por la sustentante, es el de resaltar doctrinaria y jurídicamente el elemento personal, diferencias, ventajas y desventajas de la sociedades de emprendimiento (según Decreto 20-2018) en concordancia con las otras clases de sociedades ya reguladas en el Código Comercio (Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala).

e. **Conclusión discursiva:** La conclusión discursiva fue redactada en forma clara, precisa y concisa para esclarecer la parte medular de la tesis en coherencia con el tema investigado. De tal manera que el contenido de la tesis resulta desde mi punto de vista, muy significativa, y el conocimiento e investigación ha estado acorde a las pretensiones de la autora.

f. **Bibliografía utilizada:** La bibliografía física y virtual consultada es pertinente y adecuada para el desarrollo del tema de investigación.

En tal virtud cumpliendo con los requisitos establecidos de forma y de fondo exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, emito **DICTAMEN FAVORABLE** a la Investigación realizada por la bachiller SHEYLA STYVALY SILVESTRE SIPAQUE, para continuar con la tramitación correspondiente, razón por la cual estimo pertinente que debe pasar a la fase de revisión, previo a optar el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Así mismo, declaro que no soy pariente dentro de los grados de ley con la bachiller aludida y que el único vínculo que existe entre ella y mi persona, es el de ser asesora del trabajo de tesis que la estudiante presentó.



Licda. Sara Elizabeth Castro Alvarez
ABOGADA Y NOTARIA
Licda. Sara Elizabeth Castro Alvarez.
Tel. 41570553
Abogada y Notaria
Colegiada No. 7218
Asesora de Tesis



USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala

CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

"CUNSARO"

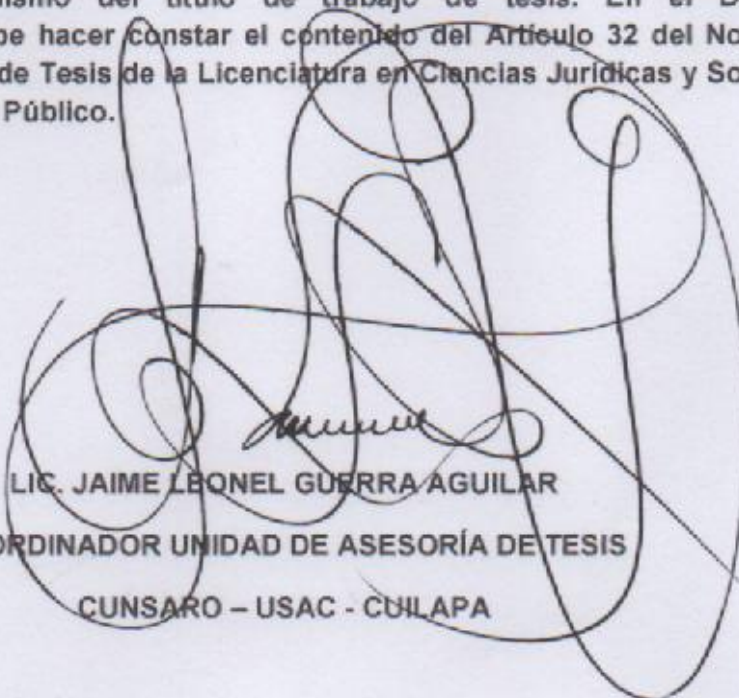


UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS, CARRERA CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, SECCION CUILAPA, DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA, CUILAPA, CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Atentamente, pasé al Licenciado JUAN LUIS FLORES CONTRERAS, para que proceda a REVISAR el Trabajo de Tesis de la estudiante SHEYLA STYVALY SILVESTRE SIPAQUE, intitulado.

"ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO CONCERNIENTE A LAS SOCIEDADES UNIPERSONALES EN GUATEMALA, DE CONFORMIDAD CON LA REFORMA AL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGÚN DECRETO 20-2018 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA"

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y de fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo del título de trabajo de tesis. En el Dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



LIC. JAIME LEONEL GUERRA AGUILAR

COORDINADOR UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS

CUNSARO - USAC - CUILAPA



Guatemala, 17 de febrero de 2021

Coordinador de la Unidad de Tesis
Centro Universitario de Santa Rosa-CUNSARO-
Universidad de San Carlos de Guatemala
Señor coordinador de la Unidad de Tesis.

de conformidad con el nombramiento emitido por esta coordinación el día cinco de enero del dos mil veintiuno, en el que se me designa como Revisor del trabajo de tesis de la Maestra de Educación Primaria, Sheyla Styvaly Silvestre Sipaque, titulado: **“ANALISIS JURIDICO DOCTRINARIO CONCERNIENTE A LAS SOCIEDADES UNIPERSONALES EN GUATEMALA DE CONFORMIDAD CON LA REFORMA AL CÓDIGO DE COMERCIO, DECRETO 20-2018 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA”**. En virtud de haber ya revisado el trabajo encomendado, emito lo siguiente:

DICTAMEN:

Luego de haber formulado a la Maestra las sugerencias que considere pertinentes, las cuales fueron tomadas en consideración, realizando las modificaciones, ampliaciones y correcciones que la investigación requirió, por lo tanto me permito informar a usted lo siguiente:

A.- CONTENIDO CIENTIFICO Y TECNICO DE LA TESIS

El planteamiento del problema es un tema de trascendencia en el ordenamiento jurídico mercantil guatemalteco por la incorporación la sociedad Unipersonal en Guatemala de acuerdo a la Reforma del Código de Comercio Decreto 2-70, a través del Decreto 20-2018, en donde se analiza doctrinaria y jurídicamente la creación de las sociedades de emprendimiento en Guatemala.



B.- METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION UTILIZADAS

Los temas y subtemas que conforman cada uno de los capítulos abordados fueron elaborados de manera ordenada, la metodología fue inductiva, partiendo de aspectos generales hasta obtener inferencias particulares, el método inductivo puntualiza la sencillez de constitución y administración de las sociedades de emprendimiento. Referente a las técnicas de investigación la sustentante aplico la compilación de documentos, investigación virtual, comparación, bibliografía relacionada al tema, fichas bibliográficas, así como entrevistas realizadas a profesionales de las ciencias jurídicas y sociales.

C. REDACCION

La redacción utilizada, genera capacidad de discernimiento por la claridad y precisión de su contenido.

D. CONTRIBUCION CIENTIFICA

La presente tesis contribuye científicamente a la sociedad guatemalteca, al establecer un análisis jurídico doctrinario de las Sociedades de Emprendimiento.

E. CONCLUSION DISCURSIVA

Fue redactada en forma clara sencilla y precisa para puntualizar el contenido de cada uno de los capítulos en concordancia con el tema investigado, virtual por la cual la tesis es relevante puesto que su tema es actual y nos da un plano de análisis tanto del ámbito doctrinario como jurídico.

F. BIBLIOGRAFIA UTILIZADA

La bibliografía consultada es pertinente, se ajusta congruentemente en el desarrollo del contenido del tema investigado.

Expresamente declaro que no soy pariente dentro de los grados de ley de la sustentante Sheyla Styvaly Silvestre Sipaque.



En tal virtud cumpliendo con los requisitos establecidos de forma y de fondo exigidos en el artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General y Público, emito DICTAMEN FAVORABLE a la investigación realizada por la Maestra SHEYLA STYVALY SILVESTRE SIPAQUE, para continuar con la tramitación que corresponde, para optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Lic. Juan Luis Flores Contreras
Abogado y notario
Revisor de Tesis
Colegiado No. 9776

Lic. Juan Luis Flores Contreras
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

**UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
CUNSARO - SECCION CUILAPA**



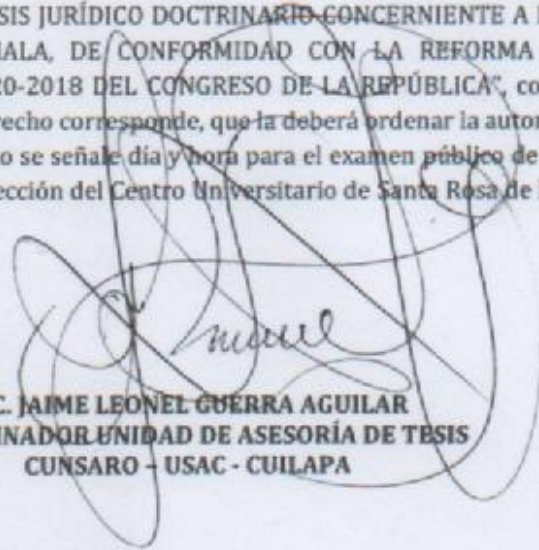
PROVIDENCIA No. UAT 001-2021

UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS, CARRERA CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, SECCION CUILAPA, DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA, CUILAPA, VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Se tiene a la vista para resolver el expediente presentado por la estudiante SHEYLA STYVALY SILVESTRE SIPAQUE, con número de registro académico: 201216428, del Centro Universitario de Santa Rosa, en el que solicita la ORDEN DE IMPRESIÓN del informe final de su trabajo de tesis denominado: "ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO CONCERNIENTE A LAS SOCIEDADES UNIPERSONALES EN GUATEMALA, DE CONFORMIDAD CON LA REFORMA AL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGÚN DECRETO 20-2018 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA"

CONSIDERANDO: Que con fecha quince de diciembre del año dos mil veinte se emitió dictamen favorable por parte de la Licenciada Sara Elizabeth Castro Alvarez, asesora de tesis de la solicitante, de su trabajo de tesis denominado: " ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO CONCERNIENTE A LAS SOCIEDADES UNIPERSONALES EN GUATEMALA, DE CONFORMIDAD CON LA REFORMA AL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGÚN DECRETO 20-2018 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, además el diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno, se emitió por parte del Licenciado Juan Luis Flores Contreras, dictamen favorable de revisión sobre el trabajo de tesis citado, cumpliendo con lo establecido 26 y 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público del Centro Universitario de Santa Rosa, Cuilapa, Universidad de San Carlos de Guatemala.

POR TANTO: en base al considerando y al artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público del Centro Universitario de Santa Rosa, Cuilapa, Universidad de San Carlos de Guatemala, se tiene por recibido el informe final del trabajo de tesis de la estudiante SHEYLA STYVALY SILVESTRE SIPAQUE denominado: " ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO CONCERNIENTE A LAS SOCIEDADES UNIPERSONALES EN GUATEMALA, DE CONFORMIDAD CON LA REFORMA AL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGÚN DECRETO 20-2018 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA", como consecuencia procede la impresión que en derecho corresponde, que la deberá ordenar la autoridad respectiva y además para que en su momento se señale día y hora para el examen público de tesis. REMÍTASE, la presente providencia a la Dirección del Centro Universitario de Santa Rosa de la Universidad de San Carlos de Guatemala.


**LIC. JAIME LEONEL GUERRA AGUILAR
COORDINADOR UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
CUNSARO - USAC - CUILAPA**



USAC
CUNSARO
Universidad de San Carlos de Guatemala

- DIRECCION CENTRO UNIVERSITARIO -



DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA –CUNSARO- DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,

Cuilapa, 23 de febrero de dos mil veintiuno

Orden de Impresión 02/2021

Con vista en los dictámenes favorables que anteceden y de conformidad con los artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales en el Centro Universitario de Santa Rosa – CUNSARO- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante SHEYLA STYVALY SILVESTRE SIPAQUE, Carné No.201216428 , titulado "ANALISIS JURIDICO DOCTRINARIO CONCERNIENTE A LAS SOCIEDADES UNIPERSONALES EN GUATEMALA DE CONFORMIDAD CON LA REFORMA AL CÓDIGO DE COMERCIO SEGÚN DECRETO 20-2018 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA".

"DID Y ENSEÑAD A TODOS"

MA.Ing. Civil. Cristiam Armando Aguirre Chinchilla

Director

Centro Universitario de Santa Rosa



DEDICATORIA

A DIOS:

Por Ser el dador de Vida, sabiduría y fortaleza, por su enorme gracia y misericordia.

A MI HIJA PEYTON MARIANDREÉ:

Por ser la fuente de mi inspiración y mi compañera en esta aventura que se llama vida.

A MIS PADRES CONSUELO SIPAQUE Y FREDY SILVESTRE:

Por su esfuerzo, amor, educación y valores inculcados, y el apoyo incondicional y consejos que me han brindado.

A MI HERMANA MAYLIN SILVESTRE:

Por su apoyo incondicional en todos los momentos.

AL LICENCIADO:

José Apolonio Melgar, por su apoyo incondicional, los conocimientos transmitidos y consejos dados durante mi formación académica.

A LOS LICENCIADOS:

Sara Castro Álvarez y Juan Luis Flores Contreras, por su apoyo y conocimientos dados.

A MI FAMILIA Y AMIGOS:

Por su apoyo incondicional.

A:

Centro Universitario, Cuilapa, Santa Rosa CUNSARO, reflejo de una educación descentralizada, que brinda la oportunidad de prepararse académicamente a más personas con deseos de superación.

A:

Universidad de San Carlos de Guatemala, mi Alma Mater por la oportunidad de pertenecer a tan prestigiosa casa de estudios, lugar de mi formación Académica



ÍNDICE

Introducción	I
Capítulo I	1
1. Derecho Mercantil	1
1.1 Definición	1
1.2 Historia del Derecho Mercantil.	2
1.3 Antecedentes históricos del Derecho Mercantil en Guatemala.	9
1.4 Derecho Mercantil en Guatemala.	12
1.5 Principios del Derecho Mercantil	13
1.5.1 La buena fe.	13
1.5.2 La verdad sabida.	13
1.5.3 Fin de lucro.	15
1.5.4 Representación aparente.	16
1.5.5 Características del Derecho Mercantil.	16
1.5.6 Flexibilidad.	16
1.5.7 La profesionalidad.	16
1.5.8 El derecho mercantil es una rama de derecho privado.	17
1.5.9 En derecho mercantil, los negocios jurídicos por lo general, no están sujetos a formalidades.	17
1.5.10 El derecho mercantil tiende a internacionalizarse.	18

1.5.11	Inspira rapidez.	18
1.5.12	Adaptabilidad.	18
1.5.13	Tendencia a la unificación internacional.	19
1.5.14	Poco formalista.	19
1.6	División del Derecho Mercantil	20
1.6.1	Derecho mercantil subjetivo.	20
1.6.2	Derecho mercantil objetivo.	20
1.7	Fuentes del Derecho Mercantil.	20
1.7.1	Fuentes Históricas.	20
1.7.2	Fuentes reales.	21
1.7.3	Fuentes formales.	21
1.7.3.1	La costumbre.	21
1.7.3.2	La jurisprudencia.	22
1.7.3.3	La ley.	23
1.7.3.3.1	Características de la Ley.	24
1.7.3.3.2	Sistemas de vigencia de la ley.	24
1.7.3.3.3	Clases de vigencia de la ley.	24
1.7.3.4	La doctrina.	25
1.7.4	El contrato.	25



1.8	Relación del Derecho Mercantil con otras áreas del Derecho.	26
1.8.1	Derecho Constitucional.	26
1.8.2	Derecho Civil.	27
1.8.3	Derecho Laboral.	27
1.8.4	Derecho Administrativo.	27
1.8.5	Derecho Procesal.	27
1.8.6	Derecho Penal.	27
1.8.7	Derecho Tributario.	28
1.8.8	Derecho Internacional.	28
1.9	Regulación Legal de Derecho Mercantil en Guatemala.	28
1.9.1	Constitución Política de la República de Guatemala.	29
1.9.2	Código de Comercio.	30
1.9.3	Código Civil.	31
1.9.4	El Código de Notariado.	32
1.10. 5	Ley de Patentes.	33
1.10.6	Ley de Empresas Aseguradoras Decreto 25-2010 del Congreso de la Republica. Ley de Almacenes Generales de Depósitos.	34
1.10.7	Ley de Sociedades Financieras Privadas. Decreto 1746 del Congreso de la República de Guatemala.	34
1.10.8	Ley de Bancos	34



1.10.9	Tratados y Acuerdos Internacionales en materia comercial.	35
1.10.10	Acuerdos bilaterales de inversión para la promoción y protección de la inversión extranjera.	36
1.10.11	Acuerdos de cooperación comercial.	38
1.10.12	Tratados de inversión en los tratados de libre comercio vigentes para Guatemala.	38
1.10.13	Ley de Garantía Mobiliarias.	39
1.10.14	Ley de Propiedad Industrial	39
1.10.15	Ley Derechos de Autor y Derechos conexos	39
1.10.16	Reglamento del Registro Mercantil	40
1.10.17	Ley General de Cooperativas. Decreto No 82-78	40
1.10.18	Ley Monetaria. Decreto No. 17-2002	40
1.10.19	Ley de Almacenes Generales de Depósitos.	40
1.10.20	Código Tributario	40
Capítulo II		
2.	Sociedades.	42
2.1	Sociedades Civiles	42
2.1.1	Atributos de la sociedad civil.	43
2.1.2	Objeto de la sociedad civil.	44
2.1.3	Razón social.	44
2.1.4	Domicilio de la sociedad	44



2.1.5	Capital y la parte que aporta cada socio.	44
2.1.6	Elementos de la sociedad civil.	45
2.1.7	Formalidades de inscripción de la sociedad civil	45
2.1.8	Requisitos para la constitución de la sociedad civil	46
2.1.9	Duración de la sociedad	47
2.1.10	Requisitos de escritura de Sociedad Civil:	47
2.1.11	Forma de resolución de diferencias entre los socios	48
2.2	Sociedad Mercantil.	49
2.2.1	Atributos de la sociedad mercantil.	49
2.2.2	Domicilio.	50
2.2.3	Patrimonio.	50
2.2.4	Importancia de la sociedad mercantil	50
2.2.5	Duración de una Sociedad Mercantil.	51
2.2.6	Personalidad Jurídica de las Sociedades Mercantiles.	52
2.2.7	Objeto	53
2.3	Diferencias y semejanzas entre una Sociedad Mercantil y Una Sociedad Civil	53
2.3.1	Diferencias de Sociedad Mercantil y Civil.	53
2.3.1.1	Sociedad Mercantil.	53
2.3.1.2	Sociedad Civil.	54

2.3.2	Semejanzas entre contratos de índole civil y mercantil	55
-------	--	----

Capítulo III

3.	Sociedades Mercantiles en Guatemala	56
3.1	Registro mercantil	56
3.2	Principios del Registro Mercantil	56
3.2.1	Publicidad	57
3.2.2	De fe pública	57
3.2.3	Rogación	57
3.2.4	De determinación	57
3.2.5	De legalidad	57
3.2.6	De prioridad	58
3.2.7	De tracto sucesivo	58
3.2.8	De escritura	58
3.2.9	De economía	58
3.3	Clasificación de Sociedades Mercantiles	59
3.3.1	Por la importancia del capital aportado	59
3.3.2	Por el grado de Responsabilidad de los Socios	59
3.3.3	Por la Forma de Aportar el capital	59
3.3.4	Por la mutabilidad o Inmutabilidad del capital	60
3.4	Clases de Sociedades	60
3.4.1	Regulares	60
3.4.1.1	Comunes	60
3.4.1.2	Especiales	60

3.4.2	Irregulares.	60
3.4.3	De Hecho.	61
3.4.4	Extranjeras.	61
3.5	Tipos de Sociedades Mercantiles	61
3.5.1	Sociedad Colectiva.	61
3.5.2	La Sociedad en Comandita Simple.	64
3.5.3	Sociedad de Responsabilidad Limitada	65
3.5.4	Sociedad Anónima.	68
3.5.5	Sociedad comandita por acciones.	71
3.5.6	Sociedades Unipersonales o de Emprendimiento.	72
3.6	Inscripción de sociedades mercantiles	73
 Capítulo IV		
4.	Sociedades Unipersonales o de Emprendimiento	77
4.1	Definición.	77
4.2	Historia de las Sociedades Unipersonales	77
4.3	Sociedades Unipersonales en Europa	78
4.4	Sociedades Unipersonales en América.	79
4.5	En otros continentes	81
4.6	Objeto de las Sociedades Unipersonales	81
4.7	Vigencia de sociedades Unipersonales en Guatemala.	82
4.8	Aplicabilidad de la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento.	82
4.9	Denominación de Sociedades de Emprendimiento.	82
4.10	Regulación Legal	83



4.11	Órganos de las Sociedades Unilaterales. _____	83
4.11.1	El socio único como órgano de soberanía: _____	83
4.11.2	El socio único como administrador: _____	83
4.12	Características de las Sociedades de Unilaterales. _____	83
4.13	Obligaciones y derechos del socio único. _____	84
4.14	Formas de constitución _____	85
4.14.1	Ab initio: _____	85
4.14.2	Posteriori o de manera devenida: _____	85
4.15	Clases de sociedad Unipersonal _____	85
4.15.1	Sociedad unipersonal originaria: _____	85
4.15.2	Sociedad unipersonal devenida _____	86
4.16	Aspectos relevantes de las Sociedades de Emprendimiento _____	86
4.17	Requisitos para la constitución de las Sociedades de Emprendimiento. _____	87
4.18	Registro de Sociedades Unipersonales _____	87
4.19	Inscripción de una Sociedad Unipersonal _____	88
4.20	Requisitos inscripción de Sociedades de Emprendimiento _____	88
Capítulo V		
5.	Análisis Jurídico Doctrinario Sociedades Unipersonales. _____	90
Conclusión. _____		95
Recomendaciones _____		96
Bibliografía _____		98



Introducción

Al surgir una nueva sociedad mercantil dentro de nuestro ordenamiento jurídico mercantil guatemalteco, surge la interrogante qué condiciones y estipulaciones trae consigo dicha sociedad.

Es por ello que se realiza un análisis tanto jurídico como doctrinario de las Sociedades Unipersonales en Guatemala de conformidad con la Reforma al Código de Comercio, Decreto 20-2018 del Congreso de La República.

La reforma del Código de Comercio Decreto 2-70, artículo 10 estipula que son sociedades organizadas bajo forma mercantil, las siguientes: 1º La sociedad colectiva, 2º La sociedad en comandita simple, 3º La sociedad de responsabilidad limitada, 4º La sociedad anónima, 5º La sociedad en comandita por acciones, agregando el numeral 6º La Sociedad de Emprendimiento, conocida también como unipersonal, puesto que está conformada por un solo socio, contrario a las demás sociedades que como requisito principal es que su conformación este compuesta por dos o más personas.

Tal investigación consta de cinco capítulos, en el primer capítulo se describen generalidades sobre lo que es el Derecho Mercantil, que es el área de la ciencia del Derecho que estudia principios, teorías, doctrinas, instituciones y normas jurídicas codificadas y no codificadas que regulan a los comerciantes y sus auxiliares, las obligaciones profesionales de los comerciantes, las cosas mercantiles y los contratos mercantiles. Así como también la historia del Derecho Mercantil, los antecedentes históricos del Derecho Mercantil en Guatemala, como surge el



Derecho Mercantil en Guatemala, los Principios que rigen el Derecho Mercantil, sus características, división, fuentes, la relación que el mismo tiene con otras áreas del Derecho, su regulación legal dentro del marco jurídico guatemalteco.

Posteriormente el Capítulo dos nos adentra a lo que son las sociedades tanto mercantiles como civiles para así tener una noción general de sus diferencias y semejanzas, así como de sus atributos, elementos, características propias de cada una.

En el capítulo tres, encontramos exclusivamente lo que son Sociedades Mercantiles, en Guatemala, así como su registro, principio, clasificación, importancia, clases y tipos de sociedad encontrando dentro de este último, nuestro tema de análisis.

Sucesivamente, en el capítulo cuatro se aborda el tema de Sociedades Unipersonales en donde se establece su definición, historia, tanto a nivel Nacional como Internacional, sin dejar a un lado, como en Guatemala, surge su vigencia, aplicabilidad, así como también su denominación, órganos, regulación, obligaciones, formas, inscripción y registro.

Para finalizar, se realizó un análisis de lo que son las Sociedades Unipersonales en base a los fundamentos legales y doctrinarios de conocimiento general.



Capítulo I

1. Derecho Mercantil

1.1 Definición

Es un área de la ciencia del derecho que estudia principios, teorías, doctrinas, instituciones y normas jurídicas codificadas y no codificadas que regulan a los comerciantes y sus auxiliares, las obligaciones profesionales de los comerciantes, las cosas mercantiles y los contratos mercantiles.

El derecho Mercantil en Guatemala es de vital importancia, dado a que regula los actos de comercio existentes en el país, con el fin de que las transacciones comerciales cumplan con los requisitos legales que nuestro país exige para su realización.

Existen varias definiciones para describir el significado del Derecho mercantil, se dice que “El Derecho Mercantil es la rama del Derecho privado que regula los actos de comercio, la organización de la empresas, las actividades del comerciante- ya sea esté individual o colectivo y los negocios sobre cosas mercantiles” (Eduardo & Oliver, 2014).

Dr. Villegas Lara indica lo siguiente: “Es el conjunto de normas jurídicas, codificadas o no, que rigen la actividad profesional de los comerciantes, las cosas o bienes mercantiles y la negociación jurídica mercantil”. (pág. 40)

“El derecho mercantil es la parte del derecho privado que comprende el conjunto de Normas jurídicas relativas al empresario y a los actos que surgen en el desarrollo de su actividad económica”. (Broseta Pont, Manuel. pág. 30)

De acuerdo a Villegas Lara: “Es el conjunto de normas jurídicas, codificadas o no, que rigen la actividad profesional de los comerciantes, las cosas o bienes mercantiles y la negociación jurídica mercantil”. (Derecho mercantil guatemalteco, pág. 28)

La mayoría de los tratadistas de Derecho coinciden en que el Derecho Mercantil es quien regula todos los actos relacionados al intercambio comercial que puedan existir, así mismo regula a los sujetos y al objeto que conlleva a la acción comercial.

Cabe resaltar la importancia del porque el Derecho Mercantil es una rama del Derecho privado ya que “Es aquel que se encarga de regular las relaciones entre los particulares, las cuales son planteadas en su propio nombre y beneficio” (Julián & Ana, 2013).

1.2 Historia del Derecho Mercantil.

Existieron varias culturas las cuales podemos citar como pioneras del Derecho Mercantil puesto que realizaron actos de comercio lo cual se les facilitaba por su proximidad con el mar, por lo que facilito que la ruta marítima fuera el medio más adecuado de transporte.

Como toda rama del Derecho, el derecho Mercantil ha evolucionado con el paso del tiempo.

En algunos lugares del mundo el comercio era más evidente dado a sus recursos y a su ubicación geográfica, la historia nos muestra las épocas más importante del comercio y su evolución hacia el Derecho mercantil.

Prehistoria: esta época nos muestra una etapa del ser humano donde se tenía una forma de vida primitiva y de sobrevivencia en la cual los hombres se dedicaban a la caza, pesca y recolección de alimentos. Para consumo propio no de intercambio y mucho menos para la generación de ganancias.

Trueque: se utilizó un producto de referencia como moneda. El valor recaía en los productos de intercambio un ejemplo de ello sería el intercambio de frutas por carne, la cantidad de frutas debía de ser equivalente al valor que la carne tenía; tanto por su costo de obtención como de transformación. Ya que era más costoso conseguir carne que recolectar frutas.

Ganancias: bienes de intercambio.

Avanzando un poco más en la historia del Derecho mercantil llegamos a otra época:

Edad Antigua: Es acá donde encontramos el primer antecedente, que fueron las leyes marítimas de los Rodhios, estas regulaban exclusivamente el comercio marítimo, de esta manera empiezan a surgir los datos históricos donde se registran los primeros datos del derecho mercantil.

Derecho Romano: se crea un conjunto de normas que regulaban de mayor medida las relaciones entre las personas siendo de esa manera como los romanos crearon normas sustantivas y adjetivas.

Normas sustantivas

Echazón: actualmente es lo que se conoce como Avería Gruesa, la cual consistía en que con motivo de naufragio, el capitán del barco podía tirar las mercaderías al mar sin caer en responsabilidad de su parte. Esto con el objetivo de aligerar el peso de la carga echando dichas mercaderías en alta mar evitando así un naufragio o captura.

Préstamo a gruesa ventura: se considera como un antecedente del Contrato de seguro, consiste en que una persona prestaba dinero a otra que se embarcaba con la condición que si regresaba a salvo debía pagarle lo prestado más los intereses. Acá el prestamista corría el riesgo de perder lo que había otorgado en préstamo si ocurría algún siniestro en altamar.

Podemos notar que tanto la echazón como el préstamo a gruesa ventura, el derecho y la obligación se daba a bordo de un barco, esto se da ya que en las épocas anteriores y actualmente el transporte marítimo internacional hasta hoy en día representa alrededor del 90% del comercio mundial de mercancías. Se trata del sistema de transporte internacional más eficiente y rentable para la mayoría de las mercancías y además puede considerarse el más seguro. A diferencia del transporte aéreo, el transporte por carretera o el transporte ferroviario, el marítimo permite enviar grandes cantidades de mercancías a un coste muy reducido.

Normas adjetivas

Actio Institoria: acción de terceros que contrataban con el mandatario en nombre del mandante, contra los actos del administrador de un negocio.

Actio excersitoria: acción de los terceros que contrataban con el mandatario en nombre del mandante en contra de actor que realizaban el capitán.

El Derecho Mercantil no solo ha evolucionado en su regulación formal escrita, sino que también ha evolucionado en la forma de pago de los actos comerciales, la historia nos muestra las formas de pago que han existido.

Edad Media: se regula el derecho propiamente mercantil. De tal manera podemos decir que, es en esta época donde ocurre un desarrollo acelerado del comercio marítimo por medio del mar Mediterráneo es el principio de la expansión mercantilista y ante la aparición institucional de las sociedades mercantiles.



Es en esta época donde ocurre un desarrollo acelerado del comercio marítimo por medio del mar Mediterráneo, es el principio de la expansión mercantilista y ante la aparición institucional de las sociedades mercantiles.

Edad moderna: se centralizo el poder en las manos del monarca quien era el encargado de emitir leyes, esta manera las leyes fueron regulando todo tipo de acción de carácter individual como comercial, esta época marco un paso importante en el derecho.

Globalización: se caracteriza, por el movimiento de personas de un país a otro, movimiento de dinero de un país a otro, y porque los medios de comunicación no conocen fronteras. Uno de los actos más conocidos son los Tratados de Libre Comercio entre los países, claro ejemplo seria los TLC que Guatemala tiene con diversos países.

Consultando la página web de La Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- nos explica la importancia de los TLC para los países "Un tratado de Libre Comercio (TLC) es un acuerdo mediante el cual dos o más países reglamentan de manera comprensiva sus relaciones comerciales, con la finalidad de incrementar los flujos de comercio e inversiones, y por esa vía su nivel de desarrollo económico y social." (SAT)

Hemos visto como el derecho Mercantil ha evolucionado hasta convertirse en una de las ramas más importantes del Derecho privado, formando parte esencial de las personas y de su diario vivir ya que día con día en cualquier parte del mundo se está llevando a cabo una transacción comercial sea Internacional o Nacional, a nivel macro o a nivel micro desde la persona que realiza compras en el supermercado hasta las grandes empresas que compran a grandes magnitudes.

En la Edad Media, tal y como se describió anteriormente, es donde aparece un desarrollo acelerado del comercio marítimo por medio del mar Mediterráneo, es el principio de la expansión mercantilista y ante la aparición institucional de las sociedades mercantiles. Derecho Marítimo para Garríguez S.f. “como la parte del Derecho Mercantil que regula las relaciones jurídico-privadas que derivan del comercio y de la navegación marítima en general”. pág.22. Cabe mencionar que el transporte marítimo internacional hoy en día representa alrededor del 90% del comercio mundial de mercancías. Se trata del sistema de transporte internacional más eficiente y rentable para la mayoría de las mercancías y además puede considerarse el más seguro. A diferencia del transporte aéreo, el transporte por carretera o el transporte ferroviario, el marítimo permite enviar grandes cantidades de mercancías a un coste muy reducido. Actualmente hay más de 50.000 buques mercantes transportando todo tipo de carga. La flota mundial se ha registrado en más de 150 países y está tripulada por más de 1.000.000 de profesionales de casi todas las nacionalidades. En opinión de Kitack Lim, Secretario General de la Organización Marítima Internacional OMI -perteneciente a la ONU- “el transporte marítimo es la única vía posible para sostener el comercio y la economía mundiales”.

El Derecho Mercantil no solo ha evolucionado en su regulación formal escrita, sino que también ha evolucionado en la forma de pago de los actos comerciales, la historia nos muestra las formas de pago que han existido:

Trueque: El trueque como se detalló anteriormente, se utilizó un producto de referencia como moneda, el valor recaía en los productos de intercambio un ejemplo de ello sería el intercambio de frutas por carne, la cantidad de frutas debía de ser equivalente al valor que la carne tenía; tanto por su costo de obtención como de transformación. Ya que era más costoso conseguir carne que recolectar frutas.

Monedas: Los griegos inventaron las primeras monedas. Su valor tenía correspondencia real en función del metal precioso con el que estuviera fabricada. (EconomíaDEHOY.es, 2020). En nuestro país la moneda de nuestros ancestros mayas fue el cacao, ya que para ellos representaba un valor real era como el equivalente en metales preciosos en países como Grecia y Roma.

Billetes: La llegada de los billetes supone el inicio de un sistema en el valor del dinero en el que el valor del dinero está basado en la confianza. (EconomíaDEHOY.es, 2020).

“El papel moneda surge en China durante el reinado de la poderosa dinastía Tan, en el año 650 el emperador emitió impreso en papel de excelente calidad, papel moneda llamado “pao-tsao” con un valor de 10.000 monedas de cobre llamadas “iuan-pao” cada uno. Este papel moneda puede considerarse como el primero en la historia.” (Valdez Cruz, 2017, pág. 97)

Por su confianza claro ejemplo sería la historia de los papelillos de John Law quien al ser hijo de un famoso joyero de la ciudad le aceptaban sus papelillos avalados con su firma, entonces llegó a la conclusión de que los vales podían reemplazar al dinero. (Valdez Cruz, 2017, pág. 101) A través de los años John Law fue quien inventó el papel moneda en Europa.

Los billetes en la actualidad son fáciles de llevar, ya que se puede llevar mayor valor de dinero en menos peso, que llevar monedas puesto que su valor nominal por lo general es pequeño pero su peso es mayor al de un billete, un ejemplo claro sería: que es más fácil llevar un billete de cien quetzales en el bolsillo, que llevar cien monedas de a quetzal.

Tarjetas: Surgen en 1958, hoy el pago con tarjetas ha superado al pago en efectivo. (EconomíaDEHOY.es, 2020). El uso de las tarjetas de crédito o débito genera más confianza en los usuarios por el simple hecho de evitar llevar grandes sumas de dinero en los bolsillos, lo cual

suele ser preocupante debido a la inseguridad del país, o simplemente el hecho de que es una forma más fácil y práctica de pago.

De manera más amplia podemos describir que como parte de la historia del Derecho Mercantil inicialmente el comercio lo ejercían únicamente los comerciantes individuales, pero en la medida que se desarrollan las actividades comerciales y las normas de derecho mercantil, se organizan las sociedades mercantiles.

Podemos mencionar como la primera forma de sociedad que pudo darse en la antigüedad la copropiedad, que existía sobre los bienes es por lo tanto en Roma es donde se tiene la primer forma de sociedad que se le denominó copropiedad familiar, es importante señalar que en el comercio romano las sociedades singularizan su objeto social, llegando incluso a organizarse para la recepción de impuestos y para la explotación de servicios públicos.

La sociedad mercantil, ha encontrado mayores posibilidades de funcionamiento; y su importancia está relacionada con la llamada economía de mercado libre. La sociedad mercantil, como se le conoce hoy día, refleja actualmente la capacidad innata del hombre que desde el origen mismo de la sociedad humana, ha buscado con el afán de encontrar la colaboración entre sus congéneres con el propósito de organizarse y cooperar con el fin de encontrar los satisfactores comunes de sus miembros.

La historia del Derecho Mercantil es amplia, es importante conocerla dado a que podemos ir, comprendiendo y analizando la evolución tanto del Derecho como de la sociedad humana en muchos de los aspectos de nuestras vidas, siendo el aspecto social y económico fundamental para el desarrollo socioeconómico de un país.

1.3 Antecedentes históricos del Derecho Mercantil en Guatemala.

Este data de la época de la colonia, en donde prevalecían las ordenanzas jurídicas propias de la legislación española; las cuales regulaban leyes y normas encargadas de la actividad comercial, lo que se encontraba regulado en la recopilación de leyes de indias, las cuales eran el normativo emitido por la monarquía española, para regular la vida social, política y económica de los territorios coloniales que estaban subordinados bajo su reinado, las cuales surgieron en el siglo XVI, e inicialmente llevan el nombre de Cedularios.

Estaban conformadas por 7 Libros los cuales se subdividen de la siguiente manera:

- I. Refiere a los asuntos religiosos, tales como el regio patronato, la organización de la Iglesia, la cultura y la enseñanza.
- II. Trata la estructura del gobierno indiano con especial referencia a las funciones y competencia del Consejo de Indias y las audiencias.
- III. Resume los deberes, competencia, atribuciones y funciones de virreyes, gobernadores y militares.
- IV. Concierno al descubrimiento y la conquista territorial. Fija las normas de población, reparto de tierras, obras públicas y minería.
- V. Legisla sobre diversos aspectos del derecho público, jurisdicción, funciones, competencia y atribuciones de los alcaldes, corregidores y demás funcionarios menores.
- VI. Trata la situación de los indígenas, su condición social, el régimen de encomiendas, tributos entre otros.
- VII. Resume los aspectos vinculados con la acción policial y de la moralidad pública.
- VIII. Legisla sobre la organización rentística y financiera.

IX. Refiere a la organización comercial indiana y a los medios de regularla, con especial referencia a la Casa de Contratación.

Así como también se encontraban las leyes de castilla, las cuales se referían las siete partidas que fueron redactados en Castilla durante el reinado de Alfonso X, las cuales tenían el objetivo de unificar lo relativo al ordenamiento jurídico del reino. Inicialmente eran conocidas como Libro de las Leyes, y fue hasta el siglo XIV d. C que adquirió su actual denominación. se le ha dado el título de enciclopedia humanista esto se da por que trata temas relativos a la filosofía, moral y la teología, estas trataban áreas del derecho como constitucional, mercantil, procesal, Civil y Penal. Las cuales están redactadas en idioma castellano, la primera comprendía 24 títulos y 516 leyes que trata de las fuentes de derecho, como debe ser un buen legislador así como derecho canónico.

La segunda abarcaba 31 títulos y 359 leyes, se refiere al poder, así como también derecho político, derechos y obligaciones del rey concluyendo con disposiciones que hacen referencia a las universidades.

La tercera contenía 32 títulos y 543 leyes, referente a justicia y administración de justicia, procedimiento civil, demandante, demandados, abogado defensor, plazos, escritura pública, escribanos, sentencia, recursos, dominios, bienes comunales, posesión, prescripción, usucapión y servidumbre.

La cuarta contiene 27 títulos y 256 leyes, relativas al derecho de familia, matrimonio, parentesco, esponsales, filiación, patria potestad, esclavitud, entre otros.

La quinta comprende 15 títulos y 374 leyes, englobaba actos y contratos, mutuo, intereses, comodato, donación, compraventa, permuta, arrendamiento, promesa, fianza, pago, contratos mercantiles y sociedad.

La sexta 19 títulos y 272 leyes, contemplaba derecho sucesorio, orfandad, sucesión testada, intestada, tutelas y curatelas

Y la séptima 34 títulos y 363 leyes, exclusiva del derecho penal y procesal penal. Sumándose a este cuerpo legal tenemos las ordenanzas de Bilbao, creadas el 4 de agosto de 1737, reconocidas como un buen Código de Comercio, el cual estaba en vigor en 19 países Iberoamericanos, que estuvo vigente en Guatemala, hasta 1877, el cinco de enero de cada año, el Consulado de Bilbao elegía Prior, dos Cónsules, seis Consiliarios y un Síndico, de acuerdo con unos requisitos y un procedimiento riguroso.

La legislación Española sigue teniendo vigencia aun durante la época de la independencia Centroamericana y hasta el gobierno del Doctor Mariano Gálvez, quien trató de modificar las leyes, pero en su afán de hacerlo, se adoptó un nuevo cuerpo de leyes llamadas Códigos de Livingston, las cuales estaban destinadas para regular al Estado de Luisiana, Estados Unidos del norte de América; que comprendían normas relativas al comercio, pero propias de una legislación distinta a la cultura guatemalteca, por lo que en Guatemala fue un fracaso.

Posteriormente en el gobierno de Rafael Carrera, no hubo evolución de nuestras leyes por lo que se optó por continuar rigiéndonos por la legislación española, para lo que se siguió utilizando las leyes del toro; las cuales surgen del reinado de los reyes católicos promulgadas el 7 de marzo de 1505 y la novísima recopilación. En el año de 1877, se promulgan nuevos Códigos en

Guatemala, siendo estos, el Código Fiscal, Código Civil y Código de Comercio que contenía una ley especial de enjuiciamiento mercantil.

En el año de 1942, se promulga un nuevo Código de Comercio, Decreto número 2946 del Presidente de la República. El veintiocho de enero de 1970, es promulgado nuestro actual Código de Comercio, mediante el Decreto 2-70, del Congreso de la República, al respecto indica el Dr. Villegas Lara, "El que pretende ser instrumento moderno, adaptado a las nuevas necesidades de tráfico comercial en Guatemala, tanto en el aspecto nacional como internacional".(pág. 34)

1.4 Derecho Mercantil en Guatemala.

La evolución del Derecho Mercantil en Guatemala, data de 1877, cuando se crea un Código de Comercio junto con una Ley de Enjuiciamiento Mercantil, posteriormente 1942, fue promulgado otro nuevo código que es calificado "como uno de los mejores, porque reunió en un mismo cuerpo una serie de leyes dispersas y sobre todo, las convenciones internacionales en materia de letra de cambio, pagaré y cheque. Por último tenemos el actual Código de Comercio promulgado en 1970, Decreto número 2-70 del Congreso de la República, el que pretende ser un instrumento adaptado a las necesidades actuales de nuestro país, con el cual se creó el Registro Mercantil, cabe mencionar que el Derecho Mercantil en la actualidad está vinculado con el sistema capitalista.

1.5 Principios del Derecho Mercantil.

Al igual que muchas, ciencias, técnicas y ramas del Derecho que existen, poseen una base, una estructura de donde se sustentan, es decir los principios son el comienzo, los principios vienen hacer como los cimientos de una casa en los cuales se sostiene toda la estructura que vemos que sale a la superficie, pero es desde los cimientos de donde se obtiene la firmeza ante cualquier situación que pueda suceder tanto de la acción humana o de la misma madre naturaleza

Villegas Lara S.f. indica "las características y principios deben funcionar conjuntamente para una correcta interpretación del derecho vigente" pág. 8.

Partiendo de que un principio es la base fundamental de un todo, y que es todo aquello que inspira el nacimiento de un algo, entre los principios del Derecho mercantil citamos:

1.5.1 La buena fe.

Se refiere a que las partes no buscan engañar a la otra, este principio hace énfasis a la calidad jurídica de la conducta legalmente dirigida a los sujetos dentro del comercio, de su actuar con probidad en los negocios mercantiles, teniendo el cuidado de evitar cualquier daño o perjuicio que pueda causar a otros como consecuencia de un negocio mercantil.

Acá los contratantes están obligados a decir las ventajas y desventajas que lleva ese negocio jurídico.

1.5.2 La verdad sabida.

Se basa en que toda contratación mercantil debe de revestir de claridad y precisión evitando con ello ocultar datos importantes que sean parte del negocio jurídico mercantil,

suprimiendo así cualquier daño o detrimento que pueda darse en el patrimonio de una de las partes contratantes, todo ello con la finalidad que ninguno de los intervinientes resulte lesionado de manera directa o indirecta en sus intereses basándonos en los principios filosóficos de verdad la verdad sabida y la buena fe guardada

Quienes actuando ambos de manera conjunta para evitar afectar a los contratantes.

Se refiere a que las partes contratantes en materia mercantil conocen la verdad y alcance de sus derechos y sus obligaciones.

También consiste en algunas costumbres que se dan en el derecho mercantil que a pesar de no estar reguladas se presume que ya se sabía.

El Código Civil suizo, en el Artículo 2 manda obrar en tal sentido en el ejercicio de los Derechos y en el cumplimiento de los deberes. El Código Civil japonés, en el Artículo 1 inciso dos, ordena una comportamiento de acuerdo con la buena fue. El Código Civil español, establece la buena fe en el Artículo 7 inciso uno.

Las relaciones jurídico-mercantiles, se fundamentan en los principios de verdad sabida y buena fe guardada: a manera de conservar y proteger las rectas y honorables intenciones de los contratantes, como lo establece el artículo 669 del nuestro Código de Comercio.

El Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 en su artículo 669 establece "Principios filosóficos. Las obligaciones y contratos mercantiles se interpretarán, ejecutarán y cumplirán de conformidad con los principios de verdad sabida y buena fe guardada, a manera de conservar y proteger las rectas y honorables intenciones y deseos de los contratantes, sin limitar con interpretación arbitraria sus efectos naturales". Con lo que podemos deducir que las

obligaciones y contratos mercantiles se regirán por los principios filosóficos (buena fe y verdad sabida), con el objeto de conservar y proteger la voluntad y deseos de los contratantes prohibiendo con ello las interpretaciones arbitrarias que afecten a una de las partes". Haciendo énfasis a los dos anteriores principios filosóficos del Derecho Mercantil mencionados anteriormente.

1.5.3 Fin de lucro.

Nada es gratuito, sino que todo debe tener una contraprestación económica, siempre hay la intención de obtener ganancia que a la postre es la compensación del riesgo corrido en el negocio.

Zea Ruano. S.f "El fin último de la actividad comercial es la obtención de ganancias mediante el intercambio de bienes o servicios ya que constituye el medio principal de subsistencia para las persona. Dicha actividad no está conformada con la simple manifestación del trueque o la permuta trata de algo más complejo es el cambio para el cambio del tráfico para que opere en verdad la función económica de la circulación". Pág. 8

Diccionario de la Real Academia Española defino al lucro como "Ganancia dejada de obtener como consecuencia del incumplimiento de una obligación, por la infracción de un deber o por un sacrificio patrimonial legítimo. Normalmente debe ser indemnizada por el causante del daño"

Por lo tanto podemos definir al lucro como todas esas actividades dirigidas a la obtención de una ganancia. O sea que tiene que haber una contraprestación. Ya que en lo mercantil no hay nada gratuito.

1.5.4 Representación aparente.

Se da cuando una persona se presenta como representante de otra, sin necesidad de acreditar dicho extremo con un mandato. como ocurre en el derecho civil , El Artículo 670 del Código de Comercio de Guatemala, regula que : "Quien haya dado lugar, con actos positivos u omisiones graves a que se crea, conforme a los usos del comercio, que alguna persona está facultada para actuar como un representante, no podrá invocar la falta de representación respecto a terceros de buena fe."

1.5.5 Características del Derecho Mercantil.

1.5.6 Flexibilidad.

Puede camuflajearse según sea la necesidad, un claro ejemplo lo encontramos en la oferta y la demanda, comprador, vendedor, en relación al precio el comerciante me ofrece, pero no me obliga a pagarlo, por lo que se puede dar una negociación en la voluntad, de las partes.

1.5.7 La profesionalidad.

Se refiere al hecho que fue creado y desarrollado para resolver los conflictos y la actividad propia de los empresarios

El derecho mercantil se aplica a la actividad profesional de los comerciantes y estos pueden ser personas individuales o jurídicas. Por ello, el artículo 334 del código de comercio establece que es obligatoria la inscripción en el Registro Mercantil Jurisdiccional: " 1° De los comerciantes individuales que tengan un capital de dos mil quetzales o más . 2° De todas las sociedades mercantiles..." (Paz Alvarez, 2017, págs. 4-5).

1.5.8 El derecho mercantil es una rama de derecho privado.

En cuanto regula las relaciones jurídicas derivadas del ejercicio del comercio. Nuestro código de comercio citado, en su artículo 1, nos refiere que “es aplicable al comerciante en su actividad profesional, a los negocios jurídicos mercantiles y a las cosas mercantiles. (Paz Álvarez, 2017, pág. 5)”

1.5.9 En derecho mercantil, los negocios jurídicos por lo general, no están sujetos a formalidades.

Excepto los contratos de sociedad y de fideicomiso, a los que se aplican las solemnidades del contrato civil. Esa falta de formalidades en la generalidad de los negocios mercantiles, facilita el tráfico mercantil y los negocios en masa. (Paz Álvarez, 2017, pág. 5).

En este orden de ideas, el Artículo 671 del Código de Comercio indica: “(Formalidades de los contratos).- Los contratos de comercio no están sujetos, para su validez, a formalidades especiales. Cualesquiera que sean la forma y el idioma en que se celebren, las partes quedarán obligadas de la manera y en los términos que aparezca que quisieron obligarse. Los contratos celebrados en territorio guatemalteco y que hayan de surtir efectos en el mismo, se extenderán en idioma español. Se exceptúan de esta disposición los contratos que, de acuerdo con la ley, requieran formas o solemnidades especiales”. Como el contrato de sociedad mercantil, (Art. 16 del Código de Comercio): “(Solemnidad de la Sociedad).- La constitución de la sociedad y todas sus modificaciones...se harán constar en escritura pública”.

1.5.10 El derecho mercantil tiende a internacionalizarse.

Si la actividad mercantil trasciende de las fronteras de los Estados, estos buscan uniformar instituciones mercantiles que tengan una aplicación regional o universal. Esa misma expansión de actividad comercial, obliga a los estados a regular el comercio través de tratados. (Paz Álvarez, 2017, págs. 5-6).

Las negociaciones no solo se realizan dentro del país, sino a fuera de la República de Guatemala, también. Ejemplo: compraventa por internet, entre otras.

1.5.11 Inspira rapidez.

El tráfico comercial exige una amplísima liberación de las dificultades jurídicas para la realización de los negocios, y en lugar de formas complicadas, requiere de recursos jurídicos rápidos para la pronta realización de las exigencias del comercio, y al ser poco formalista, el derecho mercantil contribuye a la rapidez dentro del tráfico comercial.

1.5.12 Adaptabilidad.

El derecho mercantil es un derecho elástico y flexible y las normas jurídicas que surgen para cada nueva necesidad del tráfico, se requiere que frente a aspectos cambiantes no obstaculicen, sino al contrario faciliten los negocios mercantiles.

El derecho mercantil se adecua a las situaciones que no están reguladas en la ley, ya que no es eminentemente formal.



1.5.13 Tendencia a la unificación internacional.

El comercio es una actividad esencial y exclusivamente humana, comercian todos los hombres en el sentido de que, en el aspecto activo, el comerciante intermediario vende y en el sentido pasivo, el público en general compra.

La producción de bienes y servicios no es exclusiva de una sociedad organizada, ya que se realizan una diversidad de actos comerciales entre personas de diferentes países lo que provoca el comercio internacional, de donde nace la necesidad de que las instituciones jurídicas sean uniformes para permitir la facilidad del intercambio comercial a nivel internacional.

1.5.14 Poco formalista.

El derecho mercantil simplifica y facilita la forma, pues la validez de los contratos no está sujeta a normas específicas como en el ámbito civil donde se exige que se faccionen en escritura pública dichos contratos.

El Artículo 671 de dicho Código regula que: "Los contratos de comercio, no están sujetos para su validez a formalidades especiales. Cualquiera que sea la forma y el idioma en que se celebren las partes quedarán obligadas de la manera y en los términos que aparezca que quisieron obligarse. Los contratos celebrados en territorio guatemalteco y que hayan de surtir efectos en el mismo, se extenderán en el idioma español. Se exceptúan de esta disposición los contratos que, de acuerdo con la ley, requieran formas o solemnidades especiales."

1.6 División del Derecho Mercantil

1.6.1 Derecho mercantil subjetivo.

Define al derecho mercantil, como el conjunto de normas que regulan la actividad profesional de los comerciantes. Al principio el Derecho Mercantil surgió como un derecho esencialmente subjetivo, y esto se daba ya que se aplicaba con exclusividad a las personas que se dedicaban al comercio, es por ello que se toma a el comerciante como el sujeto principal y primordial del derecho mercantil.

1.6.2 Derecho mercantil objetivo.

Se refiere al conjunto de principios doctrinarios y normas de derecho sustantivo que rigen los actos objetivos del comercio. Se admitió por primera vez en el Código de Napoleón y fue desarrollado por la doctrina francesa del siglo XIX. Este sistema objetivo por el contrario no considera al sujeto como el ente principal, sino considera como ente principal al objeto en las operaciones de comercio, esto es el acto mismo de comercio, por lo que en este sistema, el derecho atiende principalmente al acto cuya naturaleza determina su aplicación independientemente de si es o no comerciante quien lo ejecuta.

1.7 Fuentes del Derecho Mercantil.

Todo lo que contribuye o ha contribuido a crear el conjunto de reglas jurídicas aplicables hoy por las personas.

1.7.1 Fuentes Históricas.

Hacen referencia a aquellos documentos que sirven de base o sustento para la creación de la norma, como grabados, escritos, papiros, entre otros.

1.7.2 Fuentes reales.

Son los acontecimientos de la vida del hombre en la sociedad, que sirven de base o sustento para la creación de la norma como los movimientos ideológicos y necesidad de justicia.

1.7.3 Fuentes formales.

Se refiere, a la forma en que el Estado hace saber a sus habitantes sus normas las cuales traen aparejada una sanción.

La Ley del Organismo Judicial, establece en el Artículo 2. Fuentes del derecho. (Reformado por el artículo 1 del Decreto Ley 11-93). “La ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia, la complementaria. La costumbre regirá sólo en defecto de ley aplicable o por delegación de la ley. Siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada.”

1.7.3.1 La costumbre.

Se conoce como “usos mercantiles” y es la fuente primaria del Derecho Mercantil. (Aprendo sobre leyes, 2017). Son el uso reiterado y uniforme en el tiempo, de determinada convicción jurídica, no ser contraria a la moral y al orden público, y ser probada.

En Guatemala, la Ley del Organismo Judicial, en su Artículo 2, señala: “Fuentes del derecho. ... La costumbre regirá sólo en defecto de la ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada.”

1.7.3.2 La jurisprudencia.

Es aquella que utilizan los órganos jurisdiccionales para la realización efectiva de una norma jurídica, y darle solución a un caso concreto determinado. La jurisprudencia alcanza así una importancia ya que se considera el punto máximo de aproximación a la ley, y esto se da en el momento en que se convierte de alguna manera en expresión de la ley y puede por ello considerarse como doctrina Legal.

Etimológicamente la palabra jurisprudencia deriva del latín “jurisprudencia”, la que a su vez proviene de “juris” (justicia) y prudentia (conocimiento); por lo que significa conocimiento del derecho o de la justicia.

El Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, de Guillermo Cabanellas, da varias definiciones de la jurisprudencia siendo éstas: “La ciencia del Derecho; el derecho científico; la ciencia de lo justo y de lo injusto, según parte de la definición Justiniana, que luego se analiza; la interpretación de la ley hecha por los Jueces; conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del derecho; la interpretación reiterada que el Tribunal Supremo de una Nación establece en los asuntos de que conoce; la práctica judicial constante; arte o hábito de interpretar o aplicar las leyes”(pág. 40)

No es fuente del derecho sino que sirve únicamente para aplicar norma jurídica. (Aprendo sobre leyes, 2017).

Manuel Osorio define “jurisprudencia” de la siguiente manera: “Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos

sometidos a su jurisdicción. Así, pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del Poder Judicial sobre una materia determinada.”

Diccionario de la Real Academia Española define a la Jurisprudencia de la siguiente manera; “1. f. Ciencia del derecho. 2. f. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen. 3. f. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordantes”

1.7.3.3 La ley.

La fuente unitaria del Derecho en Guatemala, es la ley.

Ley es el conjunto de normas jurídicas las cuales son creadas y manifiestan la voluntad del Estado, y lleva aparejada sanciones a quien la incumple.

Del latín, *lex*, *legis* es una norma jurídica dictada por el legislador, de cumplimiento obligatorio.

Según el Diccionario de la Real Academia Española indica que ley es “Precepto dictado por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados.

El tenor del artículo 1 del Código de Comercio. “Aplicabilidad: Los comerciantes en su actividad profesional, los negocios jurídicos mercantiles y cosas mercantiles, se regirán por las disposiciones de este Código y, en su defecto, por las del Derecho Civil que se aplicarán e interpretarán de conformidad con los principios que inspira el Derecho Mercantil”.

1.7.3.3.1 Características de la Ley.

Obligatoriedad: de cumplimiento obligatorio y observancia general.

General: ya que tienen que ser de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los habitantes, puesto que no existen leyes personales dirigidas a una persona en especial.

Permanente: Ya que existe para determinado tiempo o de plazo indefinido.

Se reputa conocida: que debe de ser del conocimiento de la población general, tal como lo establece el artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial. "Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario."

1.7.3.3.2 Sistemas de vigencia de la ley.

Sincrónico: Se refiere a que la ley entra en vigencia el mismo día en todo el territorio, en Guatemala se aplica este sistema de vigencia. Tal como lo establece el artículo 180 de la Constitución Política de la República "Vigencia. La ley empieza a regir en todo el territorio nacional, ocho días después de su publicación íntegra en el diario Oficial, a menos que la misma ley amplíe o restrinja dicho plazo o su ámbito territorial de aplicación.

Sucesivo: este consiste en que la ley entra en vigencia en diferentes días en las distintas partes del territorio este sistema se da cuando el territorio que abarca un Estado es demasiado extenso, un claro de este tipo de vigencia se da en Estados Unidos.

1.7.3.3.3 Clases de vigencia de la ley.

Vigencia determinada: Esta consiste en que la misma ley indica cuando inicia y cuando termina, es decir se conoce la fecha en que inicia y la fecha en que termina la ley.

Vigencia Indeterminada: esta consiste en que la misma ley, indica cuando inicia, pero no menciona nada sobre cuando termina.

1.7.3.3.4 Fin de la vigencia de la ley.

La vigencia de la ley termina cuando pierde su fuerza obligatoria.

Abrogación: es la suspensión total de una ley, porque la nueva ley regula todo lo que abarcaba la ley anterior viniéndola a suplantarse.

Derogación: Esta se da cuando una nueva ley anula solamente algunos artículos o párrafos de una determinada ley.

Ambas pueden ser: De forma Tácita; modifica una ley anterior pero no indica que lo está haciendo. De forma Expresa: modifica una ley anterior y explica lo que está haciendo.

1.7.3.4 La doctrina.

Doctrina proviene del latín doctrina que significa un conjunto global de las concepciones teóricas enseñadas como verdaderas por un autor o grupo de autores.

1.7.4 El contrato.

Es fuente del Derecho Mercantil en la medida en que recoge convenciones de los particulares, provenientes de la esfera de la autonomía de la voluntad. (Aprendo sobre leyes, 2017).

1.8 Relación del Derecho Mercantil con otras áreas del Derecho.

1.8.1 Derecho Constitucional.

Como toda área de la ciencia del Derecho, esta emana y está sujeta a la Constitución Política de la Republica, tal como lo establece el artículo 9 de la Ley de Organismo Judicial “Supremacía de la Constitución y jerarquía normativa. (Reformado por el artículo 2 del Decreto Ley 11-93). Los tribunales observarán siempre el principio de jerarquía normativa y de supremacía de la Constitución Política de la República, sobre cualquier ley o tratado salvo los tratados o convenciones sobre derechos humanos. Que prevalecen sobre el derecho interno. Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. Carecen validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior.

De ahí proviene el ordenamiento jurídico mercantil el cual lo encontramos regulado, en los artículos constitucionales artículo 43 regula: “Libertad de industria, comercio y trabajo. Se reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes” y el artículo 44 “Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

El interés social prevalece sobre el interés particular.

Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.”



1.8.2 Derecho Civil.

Acá podemos deducir que se dio su origen, dada la forma en la que se relacionaría con el derecho mercantil, pues, como sabemos este es el que controla las actividades relacionadas con el comercio así como las personas que desarrollan una actividad comercial.

1.8.3 Derecho Laboral.

Ya que muchas personas están en latente relación directa de manera laboral dentro del ámbito mercantil. Las personas día a día están relacionadas con actividades de comercio por la compra y venta que realiza, como pequeño consumidor hasta llegar a gran escala. Por ejemplo cuando vamos a la tienda a comprar azúcar, u otros insumos.

1.8.4 Derecho Administrativo.

La relación surge debido a que la administración pública realiza actividades de comercio con organismos privados para el bien de la sociedad y poder así llegar a realizar el bien común en base a la prestación de servicios.

1.8.5 Derecho Procesal.

Este surge si en algún momento algún organismo o algunas de las partes se encuentra involucrado en alguna acción mercantil el derecho procesal debe de accionarse ante tal circunstancia.

1.8.6 Derecho Penal.

Si en algún momento llega a ocurrir una falta o delito relacionados con el comercio, el derecho penal es el encargado de sancionar estas acciones de la manera más adecuada mediante

los delitos y faltas reguladas en el Código Penal y demás leyes Penales Especiales. Así como procedimiento de juzgamiento ante tales hechos delictivos.

1.8.7 Derecho Tributario.

Partiendo desde el hecho que el Derecho Mercantil, es el principal hecho generador de tributos y del pago de impuestos, debido a sus actividades comerciales que están latentes de manera cotidiana.

1.8.8 Derecho Internacional.

El comercio tiende a ser internacional, un claro ejemplo son las transacciones transnacionales que se realizan diariamente así como los Tratados de Libre Comercios que han sido suscritos por los distintos Estados.

1.9 Regulación Legal de Derecho Mercantil en Guatemala.

Constitución Política de la República de Guatemala

Código de Comercio

Código Civil

Código de Notariado

Ley de Patentes

Ley de Empresas Aseguradoras

Ley de Almacenes Generales de Depósitos.



Ley de Sociedades Financieras Privadas.

Ley de Bancos

Tratados Internacionales en materia comercial.

Ley de Garantía Mobiliarias.

Ley de Propiedad Industrial

Ley Derechos de Autor y Derechos conexos

Reglamento del Registro Mercantil

Ley General de Cooperativas. Decreto No 82-78

Ley Monetaria. Decreto No. 17-2002

Ley de Almacenes Generales de Depósitos

Código Tributario

Ley de Sociedades Financieras

Ley de Supervisión Financiera, etc.

1.9.1 Constitución Política de la República de Guatemala.

Como todo ordenamiento jurídico guatemalteco está sujeto a esta norma en base al principio de supremacía constitucional que lo encontramos en el artículo 44 el cual establece "Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución

no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

El interés social prevalece sobre el interés particular.

Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.”

Así como también podemos encontrar reguladas en la Constitución Política de la República de Guatemala, disposiciones relacionadas al Derecho Mercantil. Siendo los siguientes:

Artículo 34. Derecho de asociación. Se reconoce el derecho de libre asociación. Nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares. Se exceptúa el caso de la colegiación profesional.

Artículo 43. Libertad de industria, comercio y trabajo. Se reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes.

Artículo 46. Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

1.9.2 Código de Comercio.

Ya que este regula todo el flujo comercial, dentro del ordenamiento jurídico mercantil guatemalteco, estableciéndose por ejemplo en los artículos que a continuación se especifican, disposiciones legales de vital importancia:



ARTICULO 2. Comerciantes. Son comerciantes quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro, cualesquiera actividades que se refieren a lo siguiente:

1º La industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios.

2º La intermediación en la circulación de bienes y a la prestación de servicios.

3º La Banca, seguros y fianzas.

4º Las auxiliares de las anteriores.

ARTICULO 3. Comerciantes Sociales. Las sociedades organizadas bajo forma mercantil tienen la calidad de comerciantes, cualquiera que sea su objeto.

ARTICULO 4. Cosas mercantiles. Son cosas mercantiles:

1º Los títulos de crédito.

2º La empresa mercantil y sus elementos.

3º Las patentes de invención y de modelo, las marcas, los nombres, los avisos y anuncios comerciales.

ARTICULO 5. Negocio mixto. Cuando en un negocio jurídico regido por este Código intervengan comerciantes y no comerciantes, se aplicarán las disposiciones del mismo.

1.9.3 Código Civil.

Esta es una norma supletoria en el ámbito mercantil. Tal y como lo establece Código de Comercio en el artículo 1 Aplicabilidad. "Los comerciantes en su actividad profesional, los



negocios jurídicos mercantiles y cosas mercantiles, se regirán por las disposiciones de este Código y, en su defecto, por las del Derecho Civil que se aplicarán e interpretarán de conformidad con los principios que inspira el Derecho Mercantil”.

El Código Civil en sus siguientes artículos regula:

ARTICULO 1728.- La sociedad es un contrato por el que dos o más personas convienen en poner en común bienes o servicios para ejercer una actividad económica y dividirse las ganancias.

ARTICULO 1729.- La sociedad debe celebrarse por escritura pública e inscribirse en el Registro respectivo para que pueda actuar como persona jurídica.

1.9.4 El Código de Notariado.

Ya que acá se encuentran establecidas las formalidades y requisitos que deben consignarse en el instrumento público, al constituirse una sociedad mercantil.

El cual indica en sus siguientes artículos:

Artículo 46. -La escritura constitutiva de sociedad, además de los requisitos necesarios para la validez del instrumento y de las estipulaciones propias de la clase a que corresponda, contendrá los siguientes:

1º Clase y objeto de la sociedad, expresando las negociaciones sobre las cuales versará su giro;

2º Razón Social;

3º Nombre de la sociedad, si lo tuviere;



4º Domicilio de la misma;

5º Capital social y la parte que aporta cada socio, sea en dinero, en cualquiera otra clase de bienes o en industria personal; el valor que se le asigne o la forma en que debe hacerse el justiprecio, en caso que no se les hubiere asignado valor alguno;

6º Según la naturaleza de la sociedad, designación de la persona o personas que la administrarán y sus facultades;

7º Parte de beneficios o pérdidas que se asignen a cada socio, fecha y forma de su distribución;

8º Duración de la sociedad;

9º Casos en que procederá la disolución de la sociedad antes de su vencimiento;

1.10. 5 Ley de Patentes.

Es una ley especial de apoyo a las actividades comerciales, especialmente dirigida a la protección de marcas y tipo de distintivos propios de una sociedad o empresa. Todo ello de acuerdo la Ley de Patentes en su ARTÍCULO 1. "Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto la protección, estímulo y fomento a la creatividad intelectual que tiene aplicación en el campo de la industria y el comercio y, en particular, lo relativo a la adquisición, mantenimiento y protección de los signos distintivos, de las patentes de invención y de modelos de utilidad y de los diseños industriales, así como la protección de los secretos empresariales y disposiciones relacionadas con el combate de la competencia desleal."



1.10.6 Ley de Empresas Aseguradoras Decreto 25-2010 del Congreso de la Republica.

Ley de Almacenes Generales de Depósitos.

Para apoyar e incentivar el desarrollo económico y social del país, mediante un sistema de seguros, ya que constituyen parte de las tendencias mundiales y regionales en el mercado.

1.10.7 Ley de Sociedades Financieras Privadas. Decreto 1746 del Congreso de la República de Guatemala.

Es una de las formas por las que puede constituirse una Sociedad Anónima. Cuyo objeto lo encontramos regulado en la misma ley.

Ley de Almacenes Generales de Depósito "Artículo 1. Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto la protección, estímulo y fomento a la creatividad intelectual que tiene aplicación en el campo de la industria y el comercio y, en particular, lo relativo a la adquisición, mantenimiento y protección de los signos distintivos, de las patentes de invención y de modelos de utilidad y de los diseños industriales, así como la protección de los secretos empresariales y disposiciones relacionadas con el combate de la competencia desleal"

1.10.8 Ley de Bancos

Esta ley surge de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 119, literal k), de la Constitución Política de la República de Guatemala, en virtud de que establece que es obligación fundamental del Estado proteger la formación de capital, el ahorro y la inversión. Y en el ámbito mercantil los Bancos han sido un eslabón primordial para la canalización del ahorro hacia la inversión.

1.10.9 Tratados y Acuerdos Internacionales en materia comercial.

Teniendo en cuenta que un tratado es un acuerdo entre dos o más países, con la finalidad de coadyuvarse mutuamente dentro del flujo comercial a nivel internacional.

Julio A Barberies EL CONCEPTO DE TRATADO INTERNACIONAL indica “Cuando dos o más Estados se ponen de acuerdo sobre un objeto determinado y desean darle valor jurídicamente vinculatorio a dicho acuerdo, celebran un tratado. (pag.2)

La Superintendencia de Administración Tributaria, en su página <https://portal.sat.gob.gt/> indica:

“Un Tratado de Libre Comercio (TLC) es un Acuerdo mediante el cual dos o más países reglamentan de manera comprensiva sus relaciones comerciales, con la finalidad de incrementar los flujos de comercio e inversiones, y por esa vía su nivel de desarrollo económico y social. Los TLC’S contienen normas y procedimientos tendientes a garantizar que los flujos de bienes, servicios e inversiones entre los países que suscriben dichos tratados se realicen sin restricciones injustificadas y en condiciones transparentes y predecibles.

Una parte de los Acuerdos consiste en la eliminación o rebaja sustancial de los aranceles para los bienes importados originarios de un país parte; y acuerdos en materia de servicios. Estos acuerdos se rigen por las reglas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) o por reglas establecidas de mutuo acuerdo entre los países participantes.

Para Guatemala los tratados de libre comercio, involucran diferentes aspectos, desde factores estrictamente económicos y financieros hasta factores geográficos, demográficos y culturales.”

De acuerdo con la página oficial del Ministerio de Economía de la República de Guatemala. Guatemala tiene los siguientes tratados y acuerdos.

1.10.10 Acuerdos bilaterales de inversión para la promoción y protección de la inversión extranjera.

Tratado entre la República de Guatemala y la República Federal de Alemania para la Promoción Recíproca de Inversiones de Capital: Este surge con la finalidad de crear condiciones favorables para las inversiones de capital de los inversionistas de ambos países y que exista la promoción y la protección mediante tratado de esas inversiones.

Acuerdo entre la República de Guatemala y la República de Argentina para la Promoción y Protección Recíproca de las inversiones: cuyo objetivo es crear condiciones favorables para las inversiones de los nacionales o sociedades.

Acuerdo entre el Gobierno de la República de Guatemala y la Unión Económica de Bélgica - Luxemburgo para la Promoción y protección recíproca de las inversiones: promoverá las inversiones en su territorio, facilitará la conclusión y el cumplimiento de contratos de licencia y acuerdos comerciales, administrativos o de asistencia técnica

Acuerdo entre la República de Guatemala y la República de Chile para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones: con el objetivo de facilitar inversiones de ambos países pero a la vez creando disposiciones que impliquen transferencias de capitales.

Convenio entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República China para la Promoción y Protección de las Inversiones. Facilitando y normando todo tipo de inversión que pudiera darse o existir entre Guatemala y el mencionado país asiático.



Como podemos observar todos los anteriores como los posteriores acuerdos que se mencionan tienen como objetivo facilitar y normar la inversión entre países partes.

Acuerdo entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República de Corea para la Promoción y Protección de las Inversiones.

Acuerdo entre la República de Guatemala y la República de Cuba para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones.

Acuerdo entre la República de Guatemala y el Reino de España para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.

Acuerdo entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República de Finlandia para la Promoción y Protección recíproca de las Inversiones.

Acuerdo entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República Francesa para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones.

Acuerdo entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno del Estado de Israel para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.

Acuerdo entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República Italiana para la Promoción y Protección de las Inversiones.

Acuerdo entre la República de Guatemala y el Reino de los Países Bajos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones.

Acuerdo entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno del Reino de Suecia para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.



Acuerdo entre la República de Guatemala y la Confederación Suiza para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones.

Acuerdo entre la República de Guatemala y la República de Austria para la Promoción y Protección de las Inversiones.

Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca para las Inversiones entre el Gobierno de Guatemala y el Gobierno de Trinidad y Tobago.

Acuerdo entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República de Turquía sobre la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones.

Acuerdo entre la República de Guatemala y la República Checa para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones. Y su Protocolo modificatorio.

1.10.11 Acuerdos de cooperación comercial.

Acuerdo de Cooperación Comercial entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República Checa.

1.10.12 Tratados de inversión en los tratados de libre comercio vigentes para Guatemala.

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y República Dominicana.

Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos de América.

Tratado de Libre Comercio entre la República de Guatemala y la República de China (Taiwán).

Tratado de Libre Comercio entre Centro América y Panamá.

Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.

Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile.

1.10.13 Ley de Garantía Mobiliarias.

Cuyo objetivo es garantizar adecuadamente las obligaciones crediticias que contraigan las diferentes personas individuales o jurídicas en el país.

1.10.14 Ley de Propiedad Industrial

El artículo 2 de esta ley establece: "Personas que pueden acogerse a esta ley. Toda persona, individual o jurídica, cualquiera que sea su nacionalidad, domicilio o actividad, puede adquirir y gozar de los derechos que esta ley otorga"

La cual tiene su ámbito de aplicación en el campo de la industria y el comercio.

1.10.15 Ley Derechos de Autor y Derechos conexos

Ley de orden público y de interés social, tiene por objeto la protección de los derechos de los autores de obras literarias y artísticas.



1.10.16 Reglamento del Registro Mercantil

Regirá el actuar del registro mercantil tanto como en lo administrativo como en el personal a su cargo.

1.10.17 Ley General de Cooperativas. Decreto No 82-78

Se da para que exista un ordenado y armónico del movimiento cooperativista, quien centralice, oriente, fiscalice y coordine a las asociaciones cooperativas y que asuma la responsabilidad de autorización y registro de dichas organizaciones consideradas de utilidad social.

1.10.18 Ley Monetaria. Decreto No. 17-2002

Va dirigida a la implementación de la política monetaria y financiera, para que desarrolle todo lo relativo a las especies monetarias.

1.10.19 Ley de Almacenes Generales de Depósitos.

Es de utilidad en el ámbito mercantil, ya que va dirigido al depósito, conservación, custodia y, en su caso, la venta, de frutos, mercaderías, productos y artículos manufacturados, nacionales y extranjeros; la emisión de Certificados de Depósito y Bonos de Prenda, la concesión de préstamos sobre Bonos de Prenda, expedidos por ellos mismo; y la transformación, de acuerdo con el dueño, de los bienes confiados a sus custodia, con el fin de aumentar su valor

1.10.20 Código Tributario

Su base Constitucional se encuentra regulada en el artículo 239 de la Constitución Política de la República así: "Principio de legalidad Corresponde con exclusividad al Congreso de la

República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación, especialmente las siguientes:

- a. El hecho generador de la relación tributaria;
- b. Las exenciones;
- c. El sujeto pasivo del tributo y la responsabilidad solidaria;
- d. La base imponible y el tipo impositivo;
- e. Las deducciones, los descuentos, reducciones y recargos; y
- f. Las infracciones y sanciones tributarias.

Son nulas ipso jure las disposiciones, jerárquicamente inferiores a la ley, que contradigan o tergiversen las normas legales reguladoras de las bases de recaudación del tributo. Las disposiciones reglamentarias no podrán modificar dichas bases y se concretarán a normar lo relativo al cobro administrativo del tributo y establecer los procedimientos que faciliten su recaudación.”

Regirán las relaciones jurídicas que se originen de los tributos establecidos por el Estado,

Capítulo II

2. Sociedades.

2.1 Sociedades Cíviles

Alvarado S. Ricardo. Y José A. Gracias G “es el contrato por medio del cual dos o más personas convienen en unir esfuerzos para la realización de un fin común y lícito, por lo que con tal propósito fundan una persona jurídica que actúa en el ámbito económico, pero no en el mercantil, debido a que su finalidad no es el lucro”. Pág. 723.

La Real Academia Española nos define sociedad como Agrupación comercial de carácter legal que cuenta con un capital inicial formado con las aportaciones de sus miembros. (Real Academia Española, 2019)

La sociedad es un contrato entre dos o más personas que se juntan para hacer un negocio. Se crea una persona jurídica distinta de los socios que constituyen la sociedad. Esta persona jurídica tendrá un patrimonio propio, formado a partir de los aportes de los dueños, pero diferente al personal de cada uno de los socios individualmente considerados.

El contrato de sociedad es un contrato preparatorio, consensual, bilateral o plurilateral y oneroso, por el cual dos o más personas reúnen sus capitales, sus industrias, o ambas cosas, para dedicarlos a un objeto o negociación lícitos cualesquiera, con el fin de obtener un lucro común y divisible entre ellos, según las reglas establecidas.

Sociedad civil, como una manifestación de asociación, lo cual aparece regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala artículo 34” Se reconoce el derecho de libre asociación, nadie está obligado a asociarse ni formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares. Se exceptúa el caso de Colegiación Profesional

El código civil guatemalteco define la sociedad en su Artículo 1728.- La sociedad es un contrato por el que dos o más personas convienen en poner en común bienes o servicios para ejercer una actividad económica y dividirse las ganancias.

Mientras que una sociedad civil incluye a todas las organizaciones y redes, llamados tradicionalmente como grupos de interés, que son autónomas del Estado y que se reúnen con el fin de exigir cuentas al gobierno en relación, generalmente, a las cuestiones sociales. (Significados de Sociedad Civil, 2017).

2.1.1 Atributos de la sociedad civil.

- a) Nombre: razón o firma social, a través de la cual se identifica.
- b) Domicilio: lugar geográfico en que una corporación civil reside para los efectos legales correspondientes.
- c) Patrimonio: que se forma con la aportación que realizan los socios y puede ser en efectivo o en especie.
- d) Capacidad de goce: aptitud que adquiere la agrupación para adquirir derechos y contraer obligaciones.
- e) Capacidad de ejercicio: facultad que adquiere el consorcio civil cuando ha cumplido con todos los requisitos formales, tales como que el contrato sea en escritura pública y que se inscriba en el Registro Público de Sociedades Civiles.
- f) Capacidad procesal: disposición que adquiere la entidad civil, al inscribirse el contrato en el registro correspondiente.



2.1.2 Objeto de la sociedad civil.

Deberá quedar específicamente determinado en el contrato social y debe ser lícito, posible y determinado, se referirá a la actividad que ha de desempeñar o al conjunto de acciones u actos que los socios se proponen realizar, el cual debe ser individualizado y distinguido.

2.1.3 Razón social.

La sociedad civil se identifica con razón o firma social, la que se forma con el nombre y apellido de uno de los socios o los apellidos de dos o más, con el agregado de las palabras Sociedad Civil.

2.1.4 Domicilio de la sociedad

El Código Civil, en el Artículo 32, establece que “el domicilio se constituye voluntariamente por la residencia en un lugar con el ánimo de permanecer en él”. En el caso de la sociedad civil, por ser una persona jurídica, la sede, es el lugar que se designa en el documento en que consta su creación, es decir en el contrato que contiene la escritura constitutiva social o, en su defecto, el lugar en que tenga su administración o sus oficinas centrales.

Ahunado a ello en el Artículo 39 del Código Civil, establece “También se reputa como domicilio de las personas jurídicas que tengan agencias o sucursales permanentes en lugares distintos de los de su domicilio, el lugar en que se hallan dichas agencias o sucursales respecto a los actos o contratos que éstas ejecuten.”. En doctrina se le conoce como domicilio múltiple.

2.1.5 Capital y la parte que aporta cada socio.

El Código Civil no regula nada respecto al monto del capital para poder constituir una sociedad civil, como es el caso del Código de Comercio al normar el capital autorizado, suscrito y pagado de los entes mercantiles.

Pero si regula lo referente a la aportación de bienes a la sociedad, el tipo de bienes que pueden ser entregados y el tiempo en que debe pagarse el capital ofrecido por cada socio, los cuales están regulados en los Artículos 1,734, 1,743 al 1,748 del Código Civil.

2.1.6 Elementos de la sociedad civil.

La pluralidad subjetiva, es el elemento personal de este contrato basado en la unificación del esfuerzo de varias personas para la obtención de finalidades que difícilmente se pueden alcanzar por una sola. Según el tipo de sociedad de que se trate, puede ser más o menos amplia, pero en todo caso es imprescindible; tanto el Código Civil como el Código de Comercio, exigen esa pluralidad.

La creación de un patrimonio común, es el elemento real, y concede a la sociedad una base de bienes y derechos sociales, por lo que si algún asociado puede contribuir solamente con los servicios que se obliga a prestar, es necesario que otro u otros aporten materialmente bienes que contribuyan desde el primer momento a crear el patrimonio social, que pueden ser dinero, bienes muebles o inmuebles.

La finalidad lucrativa, es el elemento especial y esencial de la sociedad, ya que así como todos los integrantes han de contribuir a crear el patrimonio social, con la posibilidad ya expuesta de que alguno aporte su trabajo o servicios.

2.1.7 Formalidades de inscripción de la sociedad civil

Para que a una sociedad civil se le pueda otorgar personalidad jurídica, son necesarios los requisitos de forma y de fondo establecidos en la ley, mismos que se describen en la Código Civil y Código de Notariado, Ley de Organizaciones No Gubernamentales y su reglamento.



Todo lo relativo a este tipo de sociedades se hará constar en escritura pública, ajustándola a los requisitos establecidos en los artículos 1729, 1730 del Código Civil y 29, 46 del Código de Notariado. Los socios solicitantes se les denominarán socios fundadores quienes autorizarán el contrato junto con el Notario que da fe de todo lo relacionado.

Posteriormente el Notario les entregará testimonio de dicha escritura con su duplicado para su inscripción en el Registro Civil del domicilio que registren en la mencionada escritura.

2.1.8 Requisitos para la constitución de la sociedad civil

Para efectos del otorgamiento de la escritura hay que remitirse a los Artículos 1,729, 1,730 y 1,741 del Código Civil y 46 del Código de Notariado, Decreto 314 del Congreso de la República, en donde se establecen cuáles son los elementos que deben necesariamente consignarse en el correspondiente instrumento para todo tipo de sociedades.

El Artículo 1,730 del Código Civil regula que el contrato de sociedad civil deberá expresar lo siguiente:

- a. Objeto de la sociedad;
- b. Razón social;
- c. Domicilio de la sociedad;
- d. Duración de la sociedad;
- e. Capital y la parte que aporta cada socio;
- f. Parte de utilidades o pérdidas que se asigne a cada socio, fecha y forma de su Distribución;

g. Casos en que procederá la disolución de la sociedad antes de su vencimiento; y

Las bases que en todo caso de desintegración deberán observar los socios para

La liquidación y división del haber social;

h. Cantidad que puede tomar periódicamente cada uno de los integrantes para sus Gastos personales;

i. Modo de resolver las diferencias que surjan entre los asociados; y

j. La forma de administración de la sociedad, y los demás pactos que acuerden los socios

2.1.9 Duración de la sociedad

Las personas naturales fallecen, mueren; las personas jurídicas, se extinguen o disuelven, basado en ello Artículo 1,731 del Código Civil establece” Si la sociedad se constituye para propósito u objeto que por su naturaleza tenga duración limitada, pero cuyo plazo no sea posible fijar, se entenderá que su duración será por el tiempo necesario para la realización de aquel objeto”

Artículo 1,770 del mismo cuerpo legal, nos indica sobre la posibilidad de la existencia de una prórroga por lo que establece lo siguiente “La prórroga de una sociedad debe formalizarse antes del vencimiento del plazo y con las mismas solemnidades y requisitos exigidos para la celebración del contrato”.

2.1.10 Requisitos de escritura de Sociedad Civil:

Los requisitos que debe de tener la escritura de una sociedad se expresa en el Código Civil:

ARTICULO 1730.- La escritura de sociedad deberá expresar lo siguiente:

- 1o.- Objeto de la sociedad;
- 2o.- Razón social;
- 3o.- Domicilio de la sociedad;
- 4o.- Duración de la sociedad;
- 5o.- Capital y la parte que aporta cada socio;
- 6o.- Parte de utilidades o pérdidas que se asigne a cada socio, fecha y forma de su distribución;
- 7o.- Casos en que procederá la disolución de la sociedad antes de su vencimiento; y las bases que en todo caso de disolución deberán observarse para la liquidación y división del haber social;
- 8o.- Cantidad que puede tomar periódicamente cada socio para sus gastos personales;
- 9o.- Modo de resolver las diferencias que surjan entre los socios; y
- 10.- La forma de administración de la sociedad, y los demás pactos que acuerden los socios.

2.1.11 Forma de resolución de diferencias entre los socios

El Código Civil no indica ningún modo de resolver desacuerdos entre los socios, por lo que si llega a surgir algún desacuerdo, por motivo del contrato que contiene el pacto social, de su interpretación o de las operaciones sociales, que no puedan ser amistosamente resueltas, el someterlas al fallo de un Tribunal de Arbitraje conforme la ley.

2.2 Sociedad Mercantil.

La sociedad mercantil se define La sociedad mercantil es una persona jurídica que tiene como finalidad realizar actos de comercio sujetos al Derecho comercial. La sociedad mercantil posee carácter nominativo en donde existe la obligación y la aplicación de ese aporte para lograr un fin económico. (Significados de Sociedad Civil, 2017)

Rodrigo Uría “La asociación voluntaria de personas que crean un fondo patrimonial común para colaborar en la explotación de una empresa, con ánimo de obtener un beneficio individual al participar en el reparto de las ganancias que se obtengan.” pag. 118.

Cabanellas de Torres, Guillermo “Habrá sociedad cuando dos o más personas se hubiesen mutuamente obligado, cada una con una prestación, con el fin de obtener alguna utilidad apreciable en dinero, que dividirán entre sí, del empleo que hicieren de lo que cada uno hubiese aportado”.pág. 95

Se entiende por sociedad mercantil a la personalidad jurídica que se crea para iniciar una actividad económica con ánimo de lucro.

Aquella que existe bajo una denominación o razón social, conformada por el acuerdo de voluntades de un grupo de personas llamadas socios, que bajo un mismo objetivo y capitales buscan un fin común de carácter económico con propósito de lucro socios.

2.2.1 Atributos de la sociedad mercantil.

Nombre: la sociedad debe identificarse con una razón o denominación social, según sea la forma adoptada.



2.2.2 Domicilio.

Lugar geográfico en que una sociedad mercantil reside para los efectos legales correspondientes. Se tiene por domicilio de una sociedad la que se mencione en la escritura de constitución de la misma.

El Artículo 32 del Código Civil regula que “el domicilio se constituye voluntariamente por la residencia en un lugar con ánimo de permanecer en él”.

En el caso de la sociedad mercantil, por tratarse de una persona jurídica, la sede es el lugar que se designa en el documento en que consta su creación, es decir, la escritura constitutiva y en su defecto, el lugar en que tenga su administración o sus oficinas centrales.

2.2.3 Patrimonio.

Representa bienes, derechos y obligaciones sociales, que se forma con la aportación que realizan los socios y puede ser en efectivo o en especie.

Capacidad de ejercicio: aptitud que adquiere la sociedad mercantil cuando ha cumplido con todos los requisitos formales, tales como, que el contrato se facione en escritura pública y que se inscriba en el Registro Mercantil General de la República.

Capacidad procesal: facultad que obtiene la agrupación comercial, al inscribirse el contrato en el Registro Mercantil General de la República.

2.2.4 Importancia de la sociedad mercantil

La constitución de la sociedad mercantil ha favorecido la producción a gran escala, fomentando así la colaboración de muchas personas y permitiendo la utilización de medios económicos más sólidos.

El ejercicio de actividades mercantiles que conllevan alto riesgo, como el caso de los bancos, aseguradoras, reaseguradoras, etc., se realiza a través de la sociedad anónima, que es una de las formas que adopta la sociedad mercantil.

Por el hecho de que actualmente prevalecen la sociedad anónima y la de responsabilidad limitada, es a través de estas formas de sociedad; que se protege el patrimonio personal de los socios que integran la persona jurídica mercantil, al limitar su responsabilidad al monto de las acciones que han suscrito o al monto de sus respectivas aportaciones.

La relevancia de la sociedad mercantil es indudable; ya que desde sus incipientes labores: traen consigo ventajas e innovaciones que traerían al desarrollo de la actividad mercantil, hasta llegar a nuestra época que se caracteriza por el aumento del comercio internacional, la tecnificación de los procesos de producción, la eficacia del intercambio de bienes y servicios.

2.2.5 Duración de una Sociedad Mercantil.

El Código Civil establece en el Artículo 1731 “Si la sociedad se constituye para propósito u objeto que por su naturaleza tenga duración limitada, pero cuyo plazo no sea posible fijar, se entenderá que su duración será por el tiempo necesario para la realización de aquel objeto.”

Es importante enfatizar que toda Sociedad está obligada a registrarse en el Registro Mercantil conforme se estipula en nuestro código de comercio, de acuerdo con los siguientes artículos: Artículo 17. “Registro. El testimonio de la escritura constitutiva, el de ampliación y sus modificaciones, deberá presentarse al Registro Mercantil, dentro del mes siguiente a la fecha de la escritura”

Artículo 334. “Obligados al Registro. Es obligatoria la inscripción en el Registro Mercantil jurisdiccional:

- 1°. De los comerciantes individuales que tengan un capital de dos mil quetzales o más.
- 2°. De todas las sociedades mercantiles.
- 3°. De empresas y establecimientos mercantiles comprendidos dentro de estos extremos.
- 4°. De los hechos y relaciones jurídicas que especifiquen las leyes.
- 5°. De los auxiliares de comercio.

La inscripción de comerciantes individuales, auxiliares de comercio y de las empresas y establecimientos mercantiles, deberá solicitarse dentro de un mes de haberse constituido como tales o de haberse abierto la empresa o el establecimiento.

El de las sociedades, dentro del mes siguiente al otorgamiento de la escritura de constitución. Este mismo plazo rige para los demás hechos y relaciones jurídicas.”

2.2.6 Personalidad Jurídica de las Sociedades Mercantiles.

Como lo regula el Código de Comercio en el Artículo 14. Personalidad Jurídica. “La sociedad mercantil constituida de acuerdo a las disposiciones de este Código e inscrita en el Registro Mercantil, tendrá personalidad jurídica propia y distinta de la de los socios individualmente considerados. Para la constitución de sociedades, la persona o personas que comparezcan como socios fundadores, deberán hacerlo por sí o en representación de otro, debiendo en este caso, acreditar tal calidad en la forma legal. Queda prohibida la comparecencia como gestor de negocios.”



2.2.7 Objeto

A manera de preludio el objeto es simple y sencillamente a lo que se va a dedicar la sociedad.

2.3 Diferencias y semejanzas entre una Sociedad Mercantil y Una Sociedad Civil

A continuación podemos observar las diferencias más puntuales entre Sociedad Civil y Sociedad Mercantil:

2.3.1 Diferencias de Sociedad Mercantil y Civil.

2.3.1.1 Sociedad Mercantil.

Se rige por el Código de Comercio Decreto 2-70 del Congreso de la Republica.

A.- Se inscribe en el Registro Mercantil

b.- Tiene como elemento personal ya sea accionista o socios.

c.- Para ser accionista no necesariamente se necesita ser profesional universitario.

d.- Se identifica mediante Denominación o Razón social.

e.- Su capital puede estar presentado en acciones o aportaciones.

f.- El vínculo solo es entre los socios.

g.- El lucro es para enriquecimiento de los socios.

h.- Se reúnen, ya sea en Asamblea General o Junta.

i.- La presentación del testimonio en el Registro Mercantil es dentro del mes siguiente a la fecha de la escritura.

k.- Los cónyuges si pueden ser socios mercantiles.

2.3.1.2 Sociedad Civil.

a.- Esta se rige por el Código Civil, Decreto Ley 106

b.- Se inscribe en el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación.

c.- Como elemento personal únicamente puede tener socios.

d.- Para ser socio obligatoriamente se debe ser Profesional Universitario.

e.- Se identifica mediante una razón o firma social tal como lo establece el Código Civil en su artículo 1741 "La razón o firma social se formará con el nombre y apellido de uno de los socios; o los apellidos de dos o más, con la agregación de las palabras "Sociedad Civil"

f.- Su capital está representado por acciones.

g.- El vínculo es como sociedad existe entre los socios y la sociedad

h.- El lucro es para el mantenimiento de la sociedad y poder así seguir prestando el servicio.

i.- Se reúnen en Asamblea de socios.

j.- No hay plazo para la presentación del Testimonio.

k.- Los cónyuges no pueden formar una sociedad Civil de conformidad con lo preceptuado en el Código Civil, artículo 1736 "Reformado por el Artículo 107 del Decreto-Ley número 218).- Los cónyuges no pueden celebrar entre sí contrato de sociedad que implique la formación de una

persona jurídica, salvo que figuren como consocios terceras personas. Se exceptúa también el caso de sustitución legal.”

2.3.2 Semejanzas entre contratos de índole civil y mercantil

El autor Rubén Alberto Contreras Ortiz, manifiesta que los contratos civiles y Mercantiles tienen importantes semejanzas por lo que indica "Ambos se desarrollan en el ámbito del derecho privado y los dos se rigen consecuentemente, de manera general por normas legales supletorias y sólo excepcionalmente por normas legales imperativas." pág. 297



Capítulo III

3. Sociedades Mercantiles en Guatemala.

Es importante señalar que la personalidad jurídica de una empresa mercantil es distinta a la de los socios y nace en el momento de su inscripción en el Registro Mercantil.

3.1 Registro mercantil.

Es la institución jurídica que proporciona publicidad y firmeza a los actos y contratos del comercio, mediante la inscripción de las partes y de negocios jurídicos en la oficina especial confiada a un funcionario público, que da fe de la autenticidad de las manifestaciones y de los datos que constan en los libros y asientos por él autorizados.

3.2 Principios del Registro Mercantil

Los principios son el sustento, el pilar o fundamento de las inscripciones, no se puede señalar la eficacia o carencia de una inscripción si no se sustenta en sus fundamentos elementos indispensables.

De inscripción: lo que de conformidad con la ley está sujeto a registro, produce efectos ciertos y firmes frente a terceros una vez inscritos.

Carral y de Teresa, Luis, "Por principio de inscripción se entiende todo asiento hecho en el Registro Público. También significa el arte de inscribir. Los derechos nacidos extra registralmente, al inscribirse adquieren mayor firmeza y protección por la presunción de exactitud de que son investidos, por la fuerza probatoria que el registro les da. Este principio tiende a precisar la influencia que el registro ejerce en los derechos" pág. 242



3.2.1 Publicidad.

Provoca como efecto que lo que consta en el registro es lo que puede afectar a terceros. Este principio lo encontramos sustentado en la Constitución Política de la República en el artículo 30 "Publicidad de los actos administrativos. Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia."pág. 9

3.2.2 De fe pública

Acorde con este principio lo escrito en un registro se tiene como una verdad legal.

3.2.3 Rogación.

El registrador actúa a petición de parte.

De Llarena Castillo como "acto por medio del cual un particular solicita a la entidad estatal, por medio de un memorial o primera solicitud la inscripción de un derecho, siendo necesario establecer en esa primera solicitud o memorial de qué derecho se trata, quién es su titular y bajo qué amparo legal pretende registrarlo".

3.2.4 De determinación

La actividad registral debe ser precisa en cuanto a la forma de la inscripción.

3.2.5 De legalidad

Todo acto registral se hace sobre la base de un documento, que en principio se cree legal, y que provoca la actividad registral.

En Guatemala para el reconocimiento legal de una persona jurídica se requiere que se ajuste a los parámetros establecidos en la ley, es exactamente donde vemos cumplirse este principio.

Este principio lo podemos encontrar en los artículos 29 y 46 del Código de Notariado y 1729 y 1730 del Código Civil.

3.2.6 De prioridad.

Es el que se refiere primero en tiempo primero en registro, lo cual da efectos en la publicidad registral.

La regla conocida que “Primero en tiempo primero en derecho” bajo este enunciado partimos que la primacía de los expedientes presentados en los registros son los que se les otorgará la personalidad jurídica o reconocimiento del Estado a través del ente encargado.

3.2.7 De tracto sucesivo.

El transferente de hoy es el adquirente de ayer; y, el titular inscrito es el transferente de mañana.

3.2.8 De escritura.

Para el reconocimiento de personalidad jurídica de parte de los órganos del Estado es a través de la constitución de cualquier sistema de asociación a través de escritura pública fraccionada por Notario.

3.2.9 De economía.

Nuestro sistema registral lo aplica con base a las leyes tributarias, pues no contempla ningún tipo de arancel ni arbitrio o tasa, para inscripción, modificaciones o cancelaciones de



personas jurídicas que se presenten a inscripción en cualquiera de los registros civiles en Guatemala, por lo que podemos decir que es gratuito.

3.3 Clasificación de Sociedades Mercantiles

3.3.1 Por la importancia del capital aportado.

Sociedad personalista: es aquella en la que lo más importante es la calidad personal del socio, por ejemplo: la Sociedad Colectiva.

Sociedad capitalista: en la cual lo más importante es el capital aportado.

3.3.2 Por el grado de Responsabilidad de los Socios.

Sociedad de Responsabilidad Limitada: en la que los socios responden hasta por el monto de sus aportaciones y no son afectados en su patrimonio personal.

Sociedades de Responsabilidad Ilimitada: son aquellas en que los socios responden hasta con su patrimonio.

3.3.3 Por la Forma de Aportar el capital

Sociedades por Aportaciones: en estas el aporte de capital es variado y no tiene uniformidad.

Sociedades por Acciones: son aquellas en las que el capital se representa por títulos o acciones.



3.3.4 Por la mutabilidad o Inmutabilidad del capital

Sociedades de Capital fijo: se llaman así porque para otorgar un aumento o disminución del capital debe cumplirse un procedimiento formal, que consiste en el otorgamiento de Escritura Pública registrada en los registros correspondientes.

3.4 Clases de Sociedades

3.4.1 Regulares

3.4.1.1 Comunes

Personalistas: en este tipo de sociedades tenemos la sociedad colectiva, de responsabilidad limitada, en comandita simple, y en comandita por acciones.

Capitalistas: dentro de este tipo de sociedades encontramos la Sociedad Anónima, la Sociedad de Emprendimiento.

Intermedias: en esta clase de sociedades está la Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Mixtas: esta la sociedad en Comandita por Acciones.

3.4.1.2 Especiales.

Además de regirse por el Código de Comercio son sociedades que se rigen por su ley especial.

3.4.2 Irregulares.

Son las que actúan frente a terceros, teniendo escritura de constitución pero sin encontrarse inscritas en el Registro Mercantil.



3.4.3 De Hecho.

Son aquellas que actúan como sociedades y ni siquiera tienen Escritura de Constitución, por lo que sus socios son totalmente responsables.

3.4.4 Extranjeras.

Para operar ya sea de manera permanente o para operar de manera temporal en el país.

3.5 Tipos de Sociedades Mercantiles

En nuestro país las Sociedades Mercantiles se encuentran reguladas en el Código de Comercio Decreto 2-70.

El Código de Comercio en el ARTICULO 10 regula:” Sociedades Mercantiles. Son sociedades organizadas bajo forma mercantil, exclusivamente las siguientes:

- 1º La sociedad colectiva.
- 2º La sociedad en comandita simple.
- 3º La sociedad de responsabilidad limitada.
- 4º La sociedad anónima.
- 5º La sociedad en comandita por acciones
- 6º. La sociedad de emprendimiento

3.5.1 Sociedad Colectiva.

Villegas Lara, “Es una sociedad mercantil, de tipo personalista, que se identifica con una razón Social, en la que los socios, por las obligaciones sociales, responden de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente.” Pág. 150.



Ramírez Valenzuela, Alejandro "Sociedad en nombre colectivo es la que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales."pág. 28.

Código de Comercio artículo 59 "Sociedad colectiva es la que existe bajo una razón social y en la cual todos los socios responden de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales".

-La responsabilidad de los socios es ilimitada, solidaria y subsidiaria.

Es subsidiaria: Cuando la sociedad no puede cumplir sus obligaciones con su propio patrimonio.

Es ilimitada: El socio responde con su patrimonio personal

Es solidaria: La responsabilidad se tiene por el total y no por una parte de la deuda.

-Razón social: es por medio de la cual se identifica una sociedad, de conformidad con el Código de Comercio "ARTICULO 61. Razón Social. La razón social se forma con el nombre y apellido de uno de los socios o con los apellidos de dos o más de ellos, con el agregado obligatorio de la leyenda: y Compañía Sociedad Colectiva, leyenda que podrá abreviarse: y Cia. S. C." y el Artículo 62 "Nombre de la razón Social. La persona que no siendo socio permita que figure su nombre en la razón social, queda sujeta a las mismas obligaciones y responsabilidades de los socios. Sin embargo, si el nombre completo o el apellido de un socio que se hubiere separado de la sociedad hubiere de mantenerse en la razón social, por haberlo convenido así con los demás socios o haberlo autorizado sus herederos, deberá agregarse a la razón social la



palabra: Sucesores, que podrá abreviarse: Sucs. De lo contrario, se mantendrán las obligaciones y responsabilidades señaladas en el primer párrafo de este artículo.”

De esta manera podemos observar cómo debe estar conformada la Razón social de este tipo de sociedad, que será el nombre con el cual la sociedad se encuentra debidamente registrada. La cual figura en cualquiera de los documentos formales y legales que son expedidos por la sociedad.

-Tipo de Sociedad: personalista, que se identifica con una razón social, en la que los socios, por las obligaciones sociales responden de modo subsidiario, ilimitado y solidariamente

-Órgano Supremo: Junta General. De conformidad con el Código de Comercio “Artículo 65. Resoluciones en Junta General. Las resoluciones que por ley o por disposición de la escritura social correspondan a los socios, serán tomadas en junta general convocada por los administradores o por cualquiera de los socios. La convocatoria podrá hacerse por simple citación personal escrita, hecha por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la junta. La convocatoria deberá expresar con la debida claridad los asuntos sobre los que se haya de deliberar.”

-Órgano de Administración: este lo ejercerán todos los socios a falta de pacto, será el encargado de la dirección y administración de la sociedad. Como se puede leer en el Código de Comercio, “Artículo 63. Administración a Falta de Pacto. En defecto de pacto que señale a uno o algunos de los socios como administradores, lo serán todos.”

-Órgano de Fiscalización o vigilancia: lo son los socios no administradores quien en su defecto podrán nombrar un delegado o representante el cual bajo su costa vigilara el desempeño

y actos ejecutados por parte de los administradores, de conformidad con el artículo 64 del Código de Comercio.

3.5.2 La Sociedad en Comandita Simple.

Sociedad en Comandita simple la podemos definir de acuerdo con Ramírez Valenzuela "Es la que existe bajo una razón social, compuesta de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidaria de las deudas de la sociedad y de uno o varios socios comanditarios que únicamente responden por el valor de sus capitales." pág.29.

El Código de Comercio nos da una definición legal de este tipo de sociedades la cual podemos encontrar en su artículo 68 "Sociedad en comandita simple, es la compuesta por uno o varios socios comanditados que responden en forma subsidiaria, ilimitada y solidaria de las obligaciones sociales; y por uno o varios socios comanditarios que tienen responsabilidad limitada al monto de su aportación. Las aportaciones no pueden ser representadas por títulos o acciones".

Características de la sociedad en comandita simple:

- La responsabilidad de los socios comanditados es solidaria, subsidiaria e ilimitada
- La responsabilidad de los socios comanditarios es por el monto de sus aportaciones.
- Es de capital fundacional, porque es requisito indispensable para otorgar la escritura de sociedad que el capital esté aportado íntegramente.
- Las aportaciones no se representan por acciones.

-Los socios comanditados tienen con exclusividad la administración, salvo que se estipule en la escritura que sea administrada por extraños.

-Tipo de sociedad: Personalista

-Razón Social: es el nombre registral de una sociedad, en este tipo de sociedades en Comandita Simple estará conformado de la siguiente manera según lo preceptuado con el Código de Comercio, artículo 69 "Razón Social. La razón social se forma con el nombre de uno de los socios comanditados o con los apellidos de dos o más de ellos si fueren varios y con el agregado obligatorio de la leyenda: y Compañía, Sociedad en Comandita, la que podrá abreviarse: y Cia. S. en C.

-Órgano Supremo: Junta General.

-Órgano de Administración: en este tipo de sociedad los socios comanditarios no pueden tener a su cargo la administración de una sociedad, prohibición que encontramos en el artículo 73 del Código de Comercio, por lo tanto la exclusividad de la administración le corresponde a los socios comanditarios, que aparte de tener la administración tendrán a su cargo la representación legal de la sociedad, teniendo en consideración que solamente si la escritura constitutiva lo permite podrá la sociedad ser administrada por extraños, siempre que tengan la aprobación de los socios comanditarios, artículo 72 Código de Comercio.

3.5.3 Sociedad de Responsabilidad Limitada

Ramirez Valenzuela, "Sociedad de responsabilidad limitada es la que existe bajo una denominación o bajo una razón social formada con el nombre de uno o más socios que únicamente responden por el importe de sus aportaciones, estando el capital representado por partes sociales no negociables."pág.29.



Ascarelli, Tulio "La sociedad de responsabilidad limitada es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la ley."pág.420.

Código de Comercio, artículo 78 "Sociedad de responsabilidad limitada es la compuesta por varios socios que sólo están obligados al pago de sus aportaciones. Por las obligaciones sociales responde únicamente el patrimonio de la sociedad y, en su caso, la suma que a más de las aportaciones convenga la escritura social. El capital estará dividido en aportaciones que no podrán incorporarse a títulos de ninguna naturaleza ni denominarse acciones".

Características de la sociedad de responsabilidad limitada:

-Se identifica con razón social o denominación: La denominación se formará libremente, pero siempre hará referencia a la actividad social principal.

-Es de capital fundacional, es decir que el capital debe estar totalmente pagado previo al otorgamiento de la escritura constitutiva.

-No se admite socio industrial.

-La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas aportaciones, salvo lo convenido en la escritura social.

-El capital está dividido en aportaciones que no podrán incorporarse a títulos de ninguna naturaleza ni denominarse acciones.



-Un dato muy importante a señalar en este tipo de sociedad es que debe estar compuesta por un número no mayor de 20 socios.

-Tipo de sociedad: Personalista.

-Órgano Supremo: Junta General.

-Denominación o Razón Social: es importante señalar que esta clase de sociedad puede estar identificada ya sea por una Denominación o Razón Social, de conformidad con lo que se establece en el Código de Comercio en su artículo 80, si se opta por una denominación estará formada de manera independiente y libre con el nombre completo de uno de los socios o con el apellido de dos o más de ellos, ahora bien si se opta por una razón social, se forma por el nombre completo de uno de los socios o bien con el apellido de dos o más de ellos. Independientemente si estamos frente a una Razón o Denominación Social se hará referencia a la actividad social principal, así también deberá agregársele la leyenda: "Y Compañía Limitada", la cual puede abreviarse de la siguiente manera: Ltda. O Cia. Ltda.

-Organización de administración: de acuerdo con Código de Comercio artículo 64 los serán los socios no administradores.

-Órgano de Fiscalización: salvo que en la escritura se hubiera constituido un consejo de vigilancia cada socio tendrá derecho a tener acceso a informes acerca del desempeño y desarrollo de los negocios de la sociedad.

Esta surge a finales del siglo XIX, la razón de su surgimiento es debido a que en ese entonces solo existía la Sociedad Anónima que se reservaba para grandes negocios. Por lo que

se ve la necesidad de crear una sociedad para pequeñas empresas fue entonces cuando surgieron las sociedades de Responsabilidad Limitada.

3.5.4 Sociedad Anónima.

Ramírez Valenzuela “Sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y su capital está dividido en acciones, se compone de socios que únicamente están obligados al pago de sus acciones.”pág. 30.

Paz Álvarez, “Sociedad anónima es la que tiene el capital dividido y representado por acciones. La responsabilidad de cada accionista está limitada al pago de las acciones que hubiere suscrito.”pág. 97.

Código de Comercio artículo 86 “Sociedad anónima es la que tiene el capital dividido y representado por acciones. La responsabilidad de cada accionista está limitada al pago de las acciones que hubiere suscrito”.

Características:

- Es una sociedad capitalista
- El capital se divide y representa por títulos valores llamados acciones
- Hay libertad para transmitir la calidad de socio mediante la transferencia de las acciones, esa libertad se puede limitar cuando son títulos nominativos
- La responsabilidad de los socios es limitada
- Los órganos de la sociedad funcionan independientemente ya que cada uno tiene limitadas funciones

-Se gobierna democráticamente, ya que la voluntad de la mayoría es la que da fundamento a los acuerdos sociales, sin perjuicio del derecho de las minorías

.Origen; Su origen se remota en la edad media. La edad media representó en sus comienzos la declinación del comercio más aguda que haya conocido la historia, pero una vez superada la crisis mercantil el intercambio resurgió con gran impulso. Su origen está ligado a las compañías creadas en el siglo VII para el comercio de las Indias Orientales y Occidentales,

La compañía holandesa de las Indias Orientales, creada en el año de 1602, que suele señalarse como el primer ejemplo de sociedad anónima.

La evolución hacia la forma actual de la sociedad anónima, se inicia a partir de la Revolución Francesa, bajo la presentación el mando del capitalismo liberal.

En la segunda mitad del siglo XIX, desaparece el sistema de previa autorización para ser sustituidos por el sistema de la libre constitución de las sociedades, dentro de un régimen legal de disposiciones normativas.

Los socios son ya libres para decidir dar vida a la sociedad, sin que exista la obligatoriedad de concesión o de autorización por parte de los poderes públicos. Siempre sujetándose al ordenamiento jurídico. Por lo que podemos deducir que el desarrollo económico de occidente, está fundado en la sociedad anónima.

-Tipo de Sociedad: Capitalista.

-Denominación Social: este tipo de sociedad se identifica con una denominación, la cual será formada libremente, puede estar formado por el nombre de un socio fundador o bien con el



apellido de dos o más de ellos, de ser cualquiera de estos casos se le debe agregar obligatoriamente la leyenda Sociedad Anónima, o bien abreviarse S. A.

-Órgano Supremo: la Asamblea General.

-Órgano de Administración: puede estar a cargo de la administración de la sociedad un solo administrador y varios administradores los cuales deben actuar en conjunto constituidos mediante un consejo de administración.

-Órgano de Fiscalización o vigilancia: los propios accionistas por uno o varios contadores, auditores o comisarios de acuerdo a las disposiciones de la escritura social, en la que se determinara el sistema de fiscalización.

-Tipo de Capital: Capital autorizado, Capital suscrito y Capital Pagado Inicial, Capital mínimo.

Capital Autorizado: de conformidad con el Código de Comercio, artículo 88 “es la suma máxima que la sociedad puede emitir en acciones, sin necesidad de formalizar un aumento de capital. El capital autorizado podrá estar total o parcialmente suscrito al constituirse la sociedad y debe expresarse en la escritura constitutiva de la misma.”

Capital Suscrito: nos indica que al momento de suscribir acciones deberá pagar por lo menos el veinticinco por ciento de su valor nominal.

Capital Pagado Inicial: “Al constituirse una sociedad anónima, el monto del capital inicial de la misma será de por lo menos de Doscientos Quetzales (Q,200.00.” Artículo 90 Código de Comercio.

3.5.5 Sociedad comandita por acciones.

Paz Álvarez, Roberto, "Es la sociedad mercantil que actúa bajo una razón social, de capital dividido en acciones a cuyo monto limitan los socios su responsabilidad, salvo uno o más que administran y responden solidaria, subsidiaria e ilimitadamente." pág. 63.

Según el Código de Comercio artículo 195." Sociedad en Comandita por Acciones. Sociedad en comandita por acciones, es aquella en la cual uno o varios socios comanditados responden en forma subsidiaria, ilimitada y solidaria por las obligaciones sociales y uno o varios socios comanditarios tienen la responsabilidad limitada al monto de las acciones que han suscrito, en la misma forma que los accionistas de una sociedad anónima.

Las aportaciones deben estar representadas por acciones, las cuales deberán ser nominativas.

Las sociedades en comandita por acciones constituidas antes de la vigencia de la Ley de Extinción de Dominio, cuyo pacto social les faculte a emitir acciones al portador y tengan pendiente la emisión de acciones, deberán realizarla únicamente con acciones nominativas.

*Reformado por el Artículo 72, del Decreto Número 55-2010 el 29-06-2011".

Características:

-La responsabilidad de los socios comanditados es solidaria, subsidiaria e ilimitada. La responsabilidad de los socios comanditarios es por el monto de sus aportaciones.

-Tipo de sociedad: Mixta.

-Razón Social: se forma con el nombre de un socio comanditado o el apellido de dos o más de ellos si se diera el caso de que estuviera formado por varios a la cual se le deberá agregar de

manera obligatoria, la leyenda Sociedad en Comandita por Acciones. O bien abreviarse de la siguiente manera; Cia., S.C.A.

-Órgano supremo: Asamblea General.

-Órgano de Administración: la administración de este tipo de sociedades está a cargo de los socios comanditados al igual que la representación legal.

-Órgano de Fiscalización o Vigilancia: en este tipo de sociedades si es obligatorio el establecer un la escritura constitutiva un órgano de fiscalización, el cual estará integrado por uno o varios contadores, auditores o comisarios los cuales deben ser nombrados por los socios comanditarios.

3.5.6 Sociedades Unipersonales o de Emprendimiento.

Código de Comercio artículo 1040 "Sociedad de Emprendimiento es aquella que se constituye con una o más personas físicas que solamente están obligados al pago de sus aportaciones representadas en acciones, formando una persona jurídica distinta a la de sus accionistas."

Este tipo de sociedad lo desarrollaremos más profundamente en el siguiente capítulo.



3.6 Inscripción de sociedades mercantiles

Los pasos para la inscripción de una sociedad mercantil de conformidad con la Página Oficial del Registro Mercantil (<https://www.registromercantil.gob.gt/>) son los siguientes:

“PASO 1 .Llenar en la página del Registro Mercantil www.registromercantil.gob.gt, el formulario de solicitud de inscripción de sociedades mercantiles ante la superintendencia de administración tributaria y el registro mercantil –SATRM-02. Exportarla a PDF, presionando el botón “exportar a PDF” descargarlo e imprimir dos solicitudes y firmar cada una en original.

PASO 2. Pagar en la Agencia de Banrural del Registro Mercantil, cualquiera de sus agencias o bien en línea, mediante cuenta de dicho banco: Si el capital autorizado de la sociedad no excede de Q 499,999.99, Q 30.00 Emisión de Edicto, Q 200.00 Publicación del Edicto, Q 0.20 por hoja de cada libro, si se solicita autorización de libros.

Si el capital autorizado de la sociedad es de Q 500,000.00 o más: 8.5 por millar sobre el monto del capital autorizado (Ese cobro no excederá de Q 40.000.00), Q 150.00 por la inscripción del primer auxiliar de comercio, Q 100.00 por inscripción de primera empresa, Q 30.00 de edicto, Q 200.00 por la publicación del edicto, Q 0.20 por hoja de cada libro, si se solicita autorización de libros.

PASO 3. Presentar en la Ventanilla de Sociedades del Registro Mercantil o alguna de sus delegaciones departamentales, en un folder tamaño oficio con pestaña los siguientes documentos: o 2 originales de la solicitud -SATRM-02, en la que se haya consignado toda la información requerida en ella, firmadas en original por el solicitante de la inscripción (puede ser uno de los socios, el representante legal nombrado o el notario autorizante de los documentos a registrar). o Comprobantes de Pago de los honorarios establecidos en el Arancel del Registro Mercantil para

la inscripción de sociedades mercantiles o Testimonio original de la escritura pública de constitución de sociedad y una copia o Acta original del nombramiento del Administrador de la sociedad y una copia. -Tanto el representante legal nombrado y el contador de la sociedad deben contar con agencia virtual y datos biométricos (impresión dactilar) registrados y actualizados- requisito establecido a partir del 2 de marzo de 2020 por la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, para la inscripción de sociedades mercantiles en el Registro Tributario Unificado, RTU Original y fotocopia simple del documento de identificación (o pasaporte) DPI del solicitante de la inscripción (socio, representante legal o notario autorizante de los documentos sujetos a inscripción o Copia del Boleto de Ornato del solicitante de la inscripción (socio, representante legal o notario autorizante de los documentos sujetos a inscripción) o Factura por los servicios de agua, luz o teléfono. (Vigencia 3 meses), requisito establecido por la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- para inscripción de sociedades en el Registro Tributario Unificado.

PASO 4. Recoger en la ventanilla del Departamento de Sociedades: Original del testimonio o testimonios de la escritura constitutiva de la sociedad, o El acta de nombramiento del Administrador, o Tickets de autorización de los libros que se haya solicitado.

Notas importantes:

Las patentes de sociedad y empresa, así como las razones de inscripción del testimonio y del acta de nombramiento puede descargarlas el interesado en la página www.registromercantil.gob.gt, opciones e-patentes y e-razones e imprimirlas. Luego adherir Q 200.00 de timbres fiscales en la patente de comercio de sociedad, Q 50.00 en la patente de comercio de empresa, un timbre fiscal de Q 0.50 a la razón de inscripción del testimonio de la

escritura social y un timbre fiscal de Q 0.50 a la razón de inscripción del nombramiento del administrador. Si se hubieren aportado bienes registrables (inmuebles o muebles identificables como vehículos, marcas, empresas mercantiles, etc.), deberá presentarse ante el Registro Mercantil, memorial adjuntando la documentación que demuestre el efectivo traspaso de dominio de los bienes en un término de 3 meses, los cuales podrán prorrogarse por 3 meses más a petición del interesado. De no presentarse esa acreditación, de conformidad con lo establecido por el artículo 341 del Código de Comercio, la inscripción de la sociedad será cancelada por el Registrador Mercantil, sin responsabilidad alguna de su parte. Los títulos definitivos de acciones, deberán ser emitidos dentro de un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la fecha de la escritura constitutiva o de la modificación de ésta. Entre tanto, podrán emitirse certificados provisionales, que deberán canjearse por los títulos definitivos”.

Como complemento a lo anterior, el Artículo 337 del Código de Comercio establece que la inscripción de las sociedades mercantiles se hará con base en el testimonio respectivo, que comprenderá los siguientes requisitos:

- a. Forma de organización;
- b. Denominación o razón social y nombre comercial si lo hubiere;
- c. Domicilio y el de sus sucursales;
- d. Objeto;
- e. Plazo de duración;
- f. Capital social;

- g. Notario autorizante de la escritura de constitución, lugar y fecha;
- h. Órganos de administración, facultades de los administradores;
- i. Órganos de vigilancia si los tuviere; y
- j. Acuerdo gubernativo o autorización correspondiente, cuando se trate de sociedades cuyo objeto requiera concesión o licencia estatal.

Deben cumplirse también los requisitos que establecen los Artículos 29, 31 y 46 del Código de Notariado. Complementándose con los preceptos legales siguientes: en el Artículo 1730 del Código Civil, en virtud de la disposición del Código de Comercio en su “Artículo 1. (Aplicabilidad). Los comerciantes en su actividad profesional, los negocios jurídicos mercantiles y cosas mercantiles, se registrarán por las disposiciones de este Código y en su defecto, por las del Derecho Civil que se aplicarán e interpretarán de conformidad con los principios que inspira el Derecho Mercantil.”

Capítulo IV

4. Sociedades Unipersonales o de Emprendimiento

4.1 Definición.

Este tipo de sociedad es nueva fue creada por del Decreto 20-2018 del Congreso de la Republica y de acuerdo al Código de Comercio Artículo 1040. “Sociedad de Emprendimiento. Sociedad de Emprendimiento es aquella que se constituye con una o más personas físicas que solamente están obligados al pago de sus aportaciones representadas en acciones, formando una persona jurídica distinta a la de sus accionistas”

El Congreso de la República de Guatemala aprobó el Decreto 20-2018, Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento, que facilita el camino de los emprendedores para desarrollarse y convertirse en empresarios que generen empleo y contribuyan al crecimiento de la economía del país.

Dentro de la ley de Emprendimiento, se establece un día específico en el cual se conmemora el día del Emprendimiento siendo de manera anual, el 16 de abril de cada año, siendo este el Día Nacional del Emprendimiento.

Este tipo de sociedades tiene una particularidad muy específica ya que está exenta de la obligación de constituirse por medio de escritura pública.

4.2 Historia de las Sociedades Unipersonales

Este tipo de sociedad surge en Europa bajo el Principado de Liechtenstein, posteriormente se implementó en diferentes países europeos, tal es el caso de Alemania que en su doctrina estaba contemplado desde el siglo XIX, pero fue implementado en su legislación hasta el año de 1980. En cambio en España se incorporó por medio de reformas al ordenamiento jurídico ya

existente, en los diferentes tipos de sociedades, tales como Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas unipersonales las que podían ser conformadas ya sea por personas naturales o jurídicas.

Posteriormente, Francia introdujo este tipo de sociedades a su legislación en el año de 1945 a la que se unió Italia en el año 1993 que origino la implementación de Sociedades Unipersonales, a lo que se sumaron otros países como Portugal, Holanda, Bélgica, Luxemburgo y Noruega. En Noruega un requisito indispensable para que nazca a la vida es cuando el Estado es el socio único.

El caso de Salomón & Salomó, bajo la reforma "Company Regulation Act" origino en Inglaterra la denominación "Limite Private Companies", que hace referencia a este tipo de sociedades.

4.3 Sociedades Unipersonales en Europa

Dinamarca: Se regulan según el Acta de Sociedades Danesa todas las acciones pueden ser suscritas por una sola persona.

Francia: fue en 1945, cuando se nacionalizó la banca francesa, produciendo la primera sociedad de este tipo. En 1977, se propuso la ley 556 la cual admitió la sociedad unipersonal originaria para hacerle frente a la anarquía del pequeño comercio y para evitar la responsabilidad del empresario, en 1985 se reforman las nociones de sociedad que contenía el artículo 1832 de su Código Civil, así como el artículo 34 de la Ley 66-537, dando lugar a la ley 85-627, a la figura de empresa individual de responsabilidad limitada.

España: El Artículo 125 de la Ley del 23 de marzo de 1995 establece que una sociedad unipersonal de responsabilidad limitada es aquella que se constituye por un único socio, que

puede ser una persona física o jurídica, y la constituida por dos o más socios, cuando las participaciones hayan pasado a propiedad del único socio (devenida) Además se permite la formación de sociedades unipersonales de manera originaria, en la cual se constituyen desde un principio con un único socio.

Italia: Las sociedades unipersonales en Italia fueron introducidas en 1993, a través la sociedad originariamente unipersonal de responsabilidad limitada.

Portugal: mediante el decreto del 25 de agosto de 1986 permitió el Establecimiento individual de Responsabilidad Limitada, disponiendo que el interesado pueda afectar a su establecimiento individual de responsabilidad limitada una parte de su patrimonio, cuyo valor representará el capital inicial del establecimiento.

Bélgica.: Este país contempla a partir del 14 de julio de 1987 la Sociedad Privada de Responsabilidad de una Persona.

Luxemburgo: en 1987, el Parlamento permitió mediante las modificaciones al Código Civil y a su ley de sociedades, que las sociedades de responsabilidad limitada pudieran tener un socio único en el momento de su constitución, así como la tenencia de todas sus participaciones.

4.4 Sociedades Unipersonales en América.

Mientras tanto en Latinoamérica países como Chile, Colombia, Paraguay y Costa Rica fueron los pioneros en implementar este tipo de sociedades, bajo la figura de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, esta figura surgió con lo finalidad de no contradecir la doctrina interna, la cual establece que una sociedad debe estar formada por dos o más personas, teniendo así el efecto de las sociedades Unipersonales pero a la vez sin lesionar los marcos legales y doctrinas ya establecidas.

Estados Unidos: se permite que una o más personas ya sean nacionales o extranjeras, puedan fundar una corporación o empresa a partir del año 1962.

Paraguay: Con la llamada Ley del Comerciante del año de 1983 se regula la empresa de Responsabilidad limitada, pero la singularidad de ésta regulación es que a diferencia de otros países, la empresa no crea una nueva persona jurídica.

El Artículo 15 de esta regulación establece: "Toda persona física capaz de ejercer el comercio podrá constituir empresas individuales de responsabilidad limitada, asignándoles un capital determinado. Los bienes que formen el capital constituirán un patrimonio separado o independiente de los demás bienes pertenecientes a la persona física; aquellos bienes están destinados a responder por las obligaciones de tales empresas. La responsabilidad del instituyente queda limitada al monto del capital afectado a la empresa. En caso de dolo, fraude o incumplimiento de las disposiciones ordenadas en esta ley, responderá ilimitadamente con los demás bienes de su patrimonio".

Costa Rica, por su parte implementó este tipo de sociedades desde el año 1969 a través del decreto de Ley 4327, de fecha 17 de febrero de 1969. La idea de la implementación de este tipo de sociedades es para obtener un mejor desarrollo en la economía nacional.

En Chile introdujo este tipo de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada en febrero del año 2003 mediante la Ley Numero 19.587.

El Artículo 2 de la ley antes descrita, define la Empresa individual de la siguiente manera: "La Empresa individual de responsabilidad limitada es una persona jurídica con patrimonio propio distinto al del titular, es siempre comercial y está sometida al Código de Comercio



cualquiera que sea su objeto; podrá realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales, excepto las reservadas por la ley a las sociedades anónimas."

Posteriormente En Chile se realizó una reforma en el 2007 bajo la Ley Numero 20.190, la que dio nacimiento a la Figura de Sociedades por Acciones.

Esta empresa deberá constituirse a través de escritura pública y acepta aportaciones en dinero o especie. Puede ser administrada por un gerente o un mandatario o el propietario.

Colombia por su parte implemento la Empresa Unipersonal por medio del Decreto 222 del 21 de Diciembre del año 1995.

Brasil: introdujo, hace más de veinte años la sociedad unipersonal con la figura de subsidiaria totalmente integrada regulada por la Ley 6404 de 1976. Se rige por las disposiciones de la sociedad anónima y debe ser constituida por medio de escritura pública.

4.5 En otros continentes

Japón: Las sociedades en Japón se denominan gomei-kaisha, goski-kaisha, kabushiki-kaisha y yugen-kaisha, artículo.53, capítulo I, Código de Comercio. Sociedades de Responsabilidad Limitada, artículo 1.

4.6 Objeto de las Sociedades Unipersonales

El objeto de esta ley es incentivar y fortalecer el emprendimiento en Guatemala, mediante apoyos técnicos y financieros al emprendedor, así como agilizar el proceso de formalización de los emprendimientos, creando dentro de la normativa una nueva figura jurídica, la cual conlleva un procedimiento especial para reducir los tiempos y costos de los trámites de inscripción, todo ello de acuerdo al artículo 1 de la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento.

Además, esta ley establece como objetivo específico, crear un nuevo tipo de sociedad mercantil para la constitución de una micro o pequeña empresa que podrá ser conformada por uno o más accionistas de manera expedita. Por ello, esta Ley establece reformas al Código de Comercio Decreto, número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala.

La finalidad de este nuevo cuerpo legal de acuerdo con la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento en su Artículo 3. "Finalidad de la ley. La finalidad de la ley es la creación de un marco jurídico que brinde las condiciones adecuadas y las herramientas tecnológicas que promuevan el aumento de la productividad, mayor competitividad por medio del acceso al financiamiento y a nuevos mercados a los emprendedores, buscando su inclusión en el sistema formal para ampliar la base empresarial y el desarrollo social y económico, especialmente en aquellas comunidades o regiones cuya población se encuentra en situación de pobreza y extrema pobreza o son vulnerables a los flujos migratorios externos y externos."

4.7 Vigencia de sociedades Unipersonales en Guatemala.

La Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento entrará en vigencia 90 días después de su publicación en el Diario de Centro América, publicada el 29 de octubre de 2018 y entró en vigencia el 30 de enero de 2019.

4.8 Aplicabilidad de la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento.

Esta ley va dirigida a personas o grupos de personas que desean promover distintas actividades económicas de carácter legal dentro de Guatemala.

4.9 Denominación de Sociedades de Emprendimiento.

Esta sociedad de emprendimiento se denomina con el nombre y seguidamente de las palabras en abreviatura "S.E." que significa Sociedad de Emprendimiento.

4.10 Regulación Legal

Decreto 20-2018, del Congreso de La Republica de Guatemala, este decreto hace reformas al Código de Comercio de Guatemala para crear la figura de las Sociedades de Emprendimiento, que estará constituida de acuerdo al Artículo 1039 Código de Comercio “con una o más personas físicas que solamente están obligados al pago de sus aportaciones representadas en acciones, formando una persona jurídica distinta a la de sus accionistas.”

4.11 Órganos de las Sociedades Unilaterales.

4.11.1 *El socio único como órgano de soberanía:* El socio único tiene la función de decidir, puesto que posee las mismas facultades y poderes que la junta o la asamblea general.

4.11.2 *El socio único como administrador:* debido a que el socio único es el que toma las decisiones tanto financieras como administrativas, es quien puede decidir contratar a un administrador para la sociedad o bien ejercer el cargo él mismo.

4.12 Características de las Sociedades de Unilaterales.

La Sociedad Unipersonal es una institución jurídica nueva no solo en Guatemala sino también en el ámbito latino, por lo cual no existe mucha doctrina al respecto, por lo que podemos deducir las siguientes características:

.Sociedad mercantil: Es importante establecer que las sociedades unipersonales tienen forma de sociedad mercantil, ya que como tal se rige por el Código de Comercio, y debido a su naturaleza de limitación de la responsabilidad se adecuan mejor a la estructura de la sociedad anónima y la sociedad de responsabilidad limitada.

Piaggi de Vanossi establece que "no se trata de un nuevo tipo societario, solo de una estructura corporativa con régimen orgánico peculiar en cuya virtud se aplican todas las disposiciones del régimen en las relaciones externas e internamente algunas de ellas se verán modificadas al no existir pluralidad de socios". pág.11

-Unilateralidad: La sociedad unipersonal como su nombre lo indica es conformada por un solo socio, contrario a las sociedades mercantiles tradiciones que conocemos, cuyo formación necesita de dos o más socios.

Esta es la principal característica de la sociedad unipersonal, quien es la persona que posee la totalidad de las aportaciones o las acciones.

4.13 Obligaciones y derechos del socio único.

La principal obligación del socio único será la misma que la de cualquier socio que crea una sociedad, la que consiste en realizar las aportaciones a las que se comprometió en el acto constitutivo de la sociedad, y en la forma y tiempo establecido en el mismo.

Así como también apartar el porcentaje establecido para la Reserva Legal que debe tener toda sociedad.

Derechos: El socio único tiende a participar de las utilidades generadas por la sociedad de la manera establecida en los estatutos sociales. En el caso de una sociedad unipersonal no tiene que compartir las utilidades de la sociedad con ninguna otra persona, como en los otros tipos de sociedades por lo que el cien por ciento de esas ganancias obtenidas de la actividad económica mercantil realizada por la sociedad le pertenecen al socio único.



También tiene derecho a información, este derecho ante el administrador que el socio único contrate.

-Es una persona jurídica: aunque únicamente se encuentra formada por una sola persona, la sociedad es una persona jurídica distinta a la de su socio. Es una de las características principales tal sociedad, ya que le permite al empresario separar su patrimonio personal del patrimonio familiar.

-Tiene patrimonio propio: tiene su propio patrimonio, y esto debido a que tiene personalidad jurídica propia, por lo tanto al responder por obligaciones, se hará con el patrimonio de la sociedad.

-Naturaleza de acto unilateral: este se refiere a que la naturaleza jurídica de su constitución no es un contrato, sino un acto unilateral de voluntad.

4.14 Formas de constitución

4.14.1 *Ab initio*: ocurre cuando una sola persona constituya originariamente este tipo sociedad, es decir de manera originaria.

4.14.2 *Posteriori o de manera devenida*: luego de constituida una sociedad pluripersonal, todas las aportaciones económicas, de esos socios fundadores, van a parar a las manos de un único socio

4.15 Clases de sociedad Unipersonal

4.15.1 *Sociedad unipersonal originaria*: esta ocurre o nace desde el inicio de la creación de esta persona jurídica, se conforma por la voluntad unilateral de una persona, quién será el socio único y fundador de este tipo de esta sociedad.

Quien será el encargado de aportar la totalidad del capital, bienes y demás aportaciones pertinentes.

4.15.2 Sociedad unipersonal devenida: puede ser constituida mediante contrato, con la participación de varios socios, las aportaciones económicas, pero posteriormente todo se concentra, en las manos de un único socio, ya sea producto de actos inter vivos o mortis causa.

Inicialmente existe una pluralidad de socios que se funda a través de un contrato de sociedad, finalmente la sociedad pasa a ser de un solo socio. Reduciéndose el número de socios a uno.

4.16 Aspectos relevantes de las Sociedades de Emprendimiento

Su constitución y sus modificaciones consistentes en el aumento o reducción de capital, prórroga y cambio de denominación no deberán constar en escritura pública.

Únicamente pueden recibir aportaciones dinerarias, por lo que no se le podrán aportar bienes muebles y no están obligadas a separar de sus utilidades anuales, el 5% de reserva.

Todos los accionistas que constituyan la sociedad deberán contar con un certificado de firma electrónica que constituirá para el efecto el Registro.

La función de administrador debe ser desempeñada por uno, salvo pacto en contrario, se deberán privilegiar el arbitraje y los mecanismos alternativos de solución de conflictos para resolver las controversias que surjan entre los accionistas.

El administrador de la sociedad está obligado a publicar en el sistema electrónico el informe anual sobre la situación financiera de la sociedad conforme a las reglas que emita el



Ministerio de Economía, la falta de presentación durante 2 ejercicios consecutivos dará lugar a la disolución de la sociedad.

Se prohíbe la venta de las acciones de la sociedad en el mercado bursátil o bolsa de valores.

Todo aporte que realice una persona individual o jurídica en una sociedad de emprendimiento debidamente registrada ante el Registro Mercantil, se considera capital no reembolsable y es deducible del Impuesto Sobre la Renta. La deducción máxima es del 5% de la renta bruta o Q500, 000 anuales. Las personas que realicen los aportes deducibles del Impuesto Sobre la Renta no podrán tener ningún tipo de participación o beneficio en la Sociedad.

4.17 Requisitos para la constitución de las Sociedades de Emprendimiento.

Que haya uno o más accionistas;

Que el o los accionistas externen su consentimiento para constituir la bajo estatutos sociales que el Registro Mercantil ponga a disposición, mediante el sistema electrónico de constitución;

Que alguno de los accionistas cuente con autorización para el uso de la denominación emitida por el Registro Mercantil;

Que todos los accionistas cuenten con un certificado de firma electrónica que constituirá para este efecto el Registro Mercantil.

4.18 Registro de Sociedades Unipersonales

Este se realiza en el Registro Mercantil quien es una institución encargada del registro y certificar actos mercantiles, así como también sociedades nacionales y extranjeras, empresas



mercantiles, los comerciantes individuales y todas sus modificaciones en Guatemala, proporcionando certeza y seguridad jurídica

4.19 Inscripción de una Sociedad Unipersonal

De acuerdo con la página web del Registro Mercantil para poder realizar la inscripción de este tipo de sociedades se debe cumplir con los siguientes requisitos.

4.20 Requisitos inscripción de Sociedades de Emprendimiento

1.- Solicitar en el Registro Mercantil una certificación de autorización de uso de la denominación de la sociedad de emprendimiento, pagando el arancel correspondiente.

Ya teniendo la certificación mencionada anteriormente se procede con el paso número 2 el cual es:

2. Ingresar a la página web del Registro Mercantil, buscar la opción de crear cuenta en la plataforma de e-servicios (minegocio.gt)

3. Ingresar a su cuenta y seleccionar la opción de Sociedades de Emprendimiento para llenar la solicitud de inscripción. El sistema genera el contrato una vez finalizado el llenado de campos.

4.- Proceder a suscribir con firma electrónica avanzada el contrato social (los estatutos sociales) por los accionistas.

5. Cargar electrónicamente los siguientes documentos:

a.- Contrato firmado con firma electrónica avanzada por cada uno de los accionistas.

b.- Boleto de ornato de uno de los accionistas



c.- Certificación de autorización de uso de la denominación emitida por el Registro Mercantil a uno de los accionistas.

d.- DPI de cada uno de los accionistas

e.- Boletas de pago conforme al arancel del Registro Mercantil de:

i. Elaboración de edicto Q 30.00

ii. Publicación del edicto Q 200.00

iii. Autorización de libros. Según cantidad de hojas

iv. Si el capital autorizado es de Q500, 000.00 o más deberá pagar el arancel de Q 8.50 por millar de capital autorizado, mismo que no excederá de Q40, 000.00 Además deberá pagar arancel correspondiente a la inscripción de nombramiento de representante legal de Q150.00 y arancel correspondiente a la inscripción de empresa mercantil de Q100.00

La documentación presentada en las delegaciones departamentales, deben ir en folder color rojo tamaño oficio.

Capítulo V

5. Análisis Jurídico Doctrinario Sociedades Unipersonales.

La Sociedad Unipersonal, es una nueva forma de sociedad mercantil, que surge en Guatemala según Decreto 20-2018 emitido por el Congreso de la República de Guatemala. Previo a que se emitiera dicho Decreto, el Código de Comercio en el artículo 10 contempla 5 clases de sociedades que son: La sociedad colectiva, La sociedad en comandita simple, La sociedad de responsabilidad limitada, La sociedad anónima y La sociedad en comandita por acciones, a estas Sociedades ya establecidas se incorporó una más en base al Decreto 20-2018 que es la Sociedad de Emprendimiento, todo ello orientado a apoyar e incentivar la economía del país y al emprendedor guatemalteco, otorgándole así personalidad jurídica a un nuevo tipo de sociedad la cual puede estar constituida por un único socio, es decir, que ese es elemento personal de dicha sociedad.

Propuesta por la comisión de Pequeña y Mediana Empresa del congreso de la República de Guatemala, la cual conto con el apoyo del Ministerio de Economía a través del Viceministerio de Desarrollo de pequeña y Mediana empresa, surgió en base a la importancia de fomentar a los emprendedores en nuestro país, con la motivación de dejar de ser empleados y convertirse en empleadores y generadores de empleo, mediante la creación de una figura innovadora en el ámbito mercantil guatemalteco ya que la misma no existía en nuestro ordenamiento jurídico, teniendo como base el emprendimiento, como pieza fundamental para el desarrollo económico y social, dirigido a aumentar el producto interno bruto del país, en base a la creación de nuevos mecanismos de inversión.

Teniendo en cuenta que Guatemala entre el año 2013-2014 fue catalogado por Monitor Global de Emprendimiento como uno de los países con mayores niveles de actividad emprendedora, creando las facilidades necesarias de capitalización y desarrollo.

La cual fue recibida en el pleno, por la Dirección Legislativa el 13 de febrero del 2017. Y Propuesta mediante la iniciativa 5241, por la Comisión de Economía y Comercio Exterior, del Congreso de la República de Guatemala. Obteniendo dictamen favorable el 06 de diciembre del 2017, dando surgimiento al Decreto 20-2018, teniendo como principales características; la facilidad, gratuidad, y celeridad en su inscripción mercantil, y la posibilidad de ser constituida por una o más personas.

Este tipo de Sociedades de Emprendimiento resulta ventajosa para aquella persona emprendedora; se caracteriza por tener una visión innovadora en cualquier ámbito del comercio y como apoyo a que esta visión, y los objetivos propuestos se conviertan en una latente realidad, le da la oportunidad a la persona de formar su propia sociedad sin necesidad de depender de otros. Dándole así una personalidad jurídica independiente del socio, lo cual resulta de beneficio, pues éste no tendrá que responder con su patrimonio de las obligaciones que de la sociedad se deriven, ya que será la sociedad que de conformidad a su personalidad jurídica, la que responda por los derechos y obligaciones de la misma.

Otra característica importante que podemos señalar es que da mayor oportunidad, haciéndola económicamente más accesible, puesto que se puede crear con un monto de un mil a un mil quinientos quetzales, algo que puede ser más factible para el emprendedor guatemalteco a comparación del monto inicial que deben tener las otras clases de sociedades. Recalcando que

anualmente el ingreso total de estas Sociedades de emprendimiento no puede ser mayor de cinco millones de quetzales.

Sus requisitos están enfocados a agilizar el proceso de constitución de las Sociedades de Emprendimiento, ya que el costo de su inscripción es reducido, así como también el tiempo para poder realizar la inscripción, mediante un procedimiento propio, en el cual se le exime de la obligación de constituirse por medio de escritura pública, de conformidad al último párrafo del artículo 16 del Código de Comercio.

Podemos puntualizar además, que las sociedades de Emprendimiento no están sujetas a la obligación de la Reserva Legal en comparación a los otros tipos de sociedades tal como lo establece el artículo 36 del Código de Comercio.

De acuerdo a la doctrina y normas jurídicas que constituyen el ordenamiento jurídico mercantil en nuestro país, se evidencia discrepancia en lo siguiente: todo tipo de sociedad como elemento personal y requisito indispensable es que, su elemento personal este constituido por dos o más socios, mientras que la Sociedad de Emprendimiento que se crea con la Reforma al Código de Comercio mediante el Decreto 20-2018 del Congreso de la República de Guatemala, permite que la Sociedad de emprendimiento se constituya por una persona física, tal como indica el Código de Comercio en el primer párrafo del "Artículo 1040. Sociedad de Emprendimiento. Sociedad de emprendimiento es aquella que se constituye con una o más personas físicas...". Así como también dentro de los requisitos para constituir una sociedad de Emprendimiento los cuales están regulados en el mismo cuerpo legal en el "Artículo 1042. "Requisitos para la constitución de la Sociedad de Emprendimiento. Para proceder a la constitución de una sociedad de emprendimiento únicamente se requerirá: 1) Que haya uno o más accionistas,2)...3)...y



4)...". En los artículos descritos, se establece claramente que para constituir una sociedad de emprendimiento basta con que exista un solo accionista.

En relación al número de personas para constituir una sociedad el Código Civil en el Artículo 1728 regula, que una sociedad debe estar conformada por dos o más personas por lo que establece lo siguiente "La sociedad es un contrato por el que dos o más personas convienen en poner en común bienes o servicios para ejercer una actividad económica y dividirse las ganancias." Se hace énfasis de la existencia de dos o más personas para poder constituirse.

Mientras que doctrinariamente varios doctos del Derecho coinciden en que esta, debe estar formada a partir de dos o más personas como lo indica Cabanellas de Torres, Guillermo "Habrá sociedad cuando dos o más personas se hubiesen mutuamente obligado, cada una con una prestación, con el fin de obtener alguna utilidad apreciable en dinero, que dividirán entre sí, del empleo que hicieren de lo que cada uno hubiese aportado". pág... 95

Por lo tanto es fundamental tener en cuenta que en base al número de socios, este tipo de Sociedades de emprendimiento, solo puede constituirse por personas físicas y no por personas jurídicas.

Es por ello que surge la antinomia; es posible la existencia de una sociedad mercantil, que pueda ser unipersonal, a pesar de contrariar los diversos puntos doctrinarios así como también normas legales vigentes, en donde como principal elemento personal es que una sociedad esté constituida por dos o más socios. No sería más factible darle otro enfoque distinto al de una sociedad, sin dejar de restarle importancia al apoyo a los guatemaltecos (as) emprendedores (as) con ansias y deseos de superación económica, minimizando los requisitos burocráticos que engloba la administración pública.



La interrogante surge si es eminentemente necesario haber creado una Sociedad de Emprendimiento cuyas particularidades son el poder constituirse por una sola persona, así como también con la simplicidad de requisitos en su formación y con una personalidad distinta a la de su fundador, si ya dentro de nuestro ordenamiento jurídico mercantil guatemalteco existen otras figuras Mercantiles quienes pueden suplir a esta nueva figura mercantil, las cuales no contradicen la doctrina y al ordenamiento jurídico aceptado en nuestro país, respecto a lo que se conoce como una Sociedad, figuras mercantiles tales como la Empresa Mercantil la cual puede ser individual o de sociedad, y el Comerciante Individual quienes tiene legitimación dentro del ordenamiento mercantil guatemalteco.

En conclusión si tenemos figuras mercantiles las cuales pueden ser utilizadas por personas de manera individual y en las cuales su responsabilidad tanto civil como penal si es directa, entonces por qué crear una nueva figura cuya responsabilidad puede ser evadida en base a la personalidad jurídica distinta que se le otorga.

Dicha Sociedad de emprendimiento ya implementada en varios países tanto de Europa como en Latinoamérica, ha resultado muy ventajosa para los distintos empresarios, no obstante para Guatemala representa un reto, ya que por ser un país en vías de Desarrollo, resta esperar la respuesta y la utilidad que los emprendedores le pudieran dar; así como también la correcta aplicación del ordenamiento jurídico mercantil, el cual sea acorde a las necesidades que se puedan suscitar en el desarrollo y funcionamiento de estas Sociedades que resultan novedosas para las actividades mercantiles en el país, pero que brindan una ventana de oportunidades a todas esas personas que desean desarrollar sus planes y proyectos comerciales, aprovechando las oportunidades y generando así competitividad en el ámbito mercantil.

Conclusiones

1. Tiene como objeto incentivar y fortalecer el emprendimiento en Guatemala mediante apoyos técnicos y financieros al emprendedor, así como también agilizar el proceso de formalización de los emprendedores.
2. Dicha sociedad se constituyó como una nueva figura jurídica para reducir los tiempos y costos de los trámites de inscripción, de conformidad con su artículo 1 de la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento.
3. Las Sociedades de Emprendimiento, se les ha otorgado personalidad jurídica, así como también características y elemento propios, y un marco jurídico que brinde las condiciones adecuadas y las herramientas tecnológicas que promuevan el aumento de la productividad.
4. surgen como un medio de apoyo y respaldo al Emprendimiento guatemalteco, para que así se desarrolle el emprendimiento en todas sus fases, de una forma eficiente y dinámica y así promover el desarrollo de financiamiento a emprendedores.
5. Dichas Sociedades de Emprendimiento van dirigidas a incentivar el pensamiento emprendedor orientado al aprovechamiento de oportunidades en la sociedad y creando así una Mentalidad y Cultura Emprendedora mediante el apoyo a los proyectos de emprendimiento.

Recomendaciones

1. Incentivar y crear programas apropiados para poder promover a los emprendedores en los diferentes ámbitos de la economía Nacional, creados por los diferentes gobiernos en curso.
2. Promoción y divulgación a través de medios de Comunicación por medio de la Secretaria de Comunicación de la Presidencia, acerca del nuevo tipo de Sociedad Unipersonal para el conocimiento de la población así como también para que exista mayor utilización de la misma por parte de emprendedores guatemaltecos.
3. Determinar y establecer mecanismos que puedan asegurar la correcta aplicación de las normativas de las Sociedades de Emprendimiento, emitidas por el Congreso de la Republica para evitar así evadir la responsabilidad del socio o socios.
4. Enriquecer jurídicamente por medio de normativas legales emitidas por el Congreso de la Republica de Guatemala, como doctrinariamente a través de Derecho Comparado en países donde cuya aplicación ya sea preexistente en las Diferentes Universidades del país, para ampliar el ámbito de conocimiento en relación al tema de Sociedades de Emprendimiento.
5. Motivar a las personas con proyectos innovadores y en desarrollo, para mejor la económica nacional empezando por la pequeña y mediana empresa, donde el Gobierno a través de sus diferentes Ministerios, como el Ministerio de Economía, De



Desarrollo Social entre otros puedan generar programas que permitan y faciliten el Emprendimiento.



Bibliografía

Villegas Lara, René Arturo (2009). Derecho mercantil guatemalteco Tomo I. Guatemala,

Editorial USAC.

Vivante, César (2003). Derecho mercantil. Santo Domingo, Editorial Madrid La España

Moderna.

Broseta Pont, Manuel y Martínez Sanz, Fernando (2018). Manual de derecho mercantil Editorial

Tecnos

Vázquez Martínez, Edmundo (2012). Instituciones de derecho mercantil. IUS-Ediciones

Aguilar Guerra, Vladimir Osman (2008). Derecho de sociedades. Guatemala. Editorial Orion.

Hardin, Robert (2010), Compilación de comercio marítimo. Guatemala Editorial USAC.

Brunetti, Antonio (1900), Derecho Marítimo. Editorial Casa Editorial Barcelona.

Estudio de la Figura de Las Sociedades Unipersonales, Surgimiento y Antecedentes de su Implementación en Europa y Latinoamérica, Además del Análisis de su Introducción a la Legislación Hondureña Gabriel Alejandro Ochoa Quiroz

Revista de Derecho. Vol. 36, No. 1, Año 2015



Referencias.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala.

Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70.

Código Civil de Guatemala Decreto Ley 106.

Código de Notariado.

Ley de Patentes.

Ley de Empresas Aseguradoras Decreto 25-2010 del Congreso de la República. Ley de Almacenes Generales de Depósitos.

Ley de Sociedades Financieras Privadas. Decreto 1746 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Bancos

Acuerdos bilaterales de inversión para la promoción y protección de la inversión extranjera.

Acuerdos de cooperación comercial.

Tratados de inversión en los tratados de libre comercio vigentes para Guatemala.

E-grafia

http://www.secst.cl/upfiles/documentos/28042015_243pm_553ff1035369a.pdf.

<https://economipedia.com/definiciones/sociedad-mercantil.html>.

<https://definicionlegal.blogspot.com/2013/02/concepto-de-sociedad-mercantil.html>.

<http://www.saenzlaw.com/las-sociedades-de-emprendimiento-en-guatemala/>.

<https://www.gestiopolis.com/derecho-mercantil-o-comercial/>.

<https://definicion.de/derecho-mercantil/>

<https://concepto.de/derecho-mercantil/>